GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 15 de julio de 2025.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 40-25 que aprueba el Acuerdo Marco sobre la creación de la Alianza Solar Internacional (ISA), firmado el 13 de septiembre de 2022, entre la República Dominicana y la República de Nueva Delhi, India, con el objeto de impulsar la inversión en energía solar en los países en desarrollo para satisfacer la creciente demanda de energía y contrarrestar el cambio climático, reducir el costo de financiamiento y estimular las inversiones en toda la cadena de suministro solar, incluyendo la fabricación, el desarrollo de proyectos y el almacenamiento de energía. **Pág. 7**

Ley núm. 41-25 dispone que la Biblioteca República Dominicana sea traspasada como una dependencia del Ministerio de Educación. Modifica el numeral 3 del artículo 6 de la Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura. **26**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 355-25 que concede pensiones especiales del Estado a tres personas. **Pág. 28**

Dec. núm. 356-25 dispone que la Dirección de Desarrollo Social Supérate, implementará varios programas en virtud de sus responsabilidades en la ejecución y gestión de los programas nacionales de lucha contra la pobreza. **30**

Dec. núm. 357-25 que establece y regula el Sistema Integrado de Servicios Centrales de Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y las leyes que rigen la administración y función pública. Dispone que una vez que el Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública sustituya por completo el actual Sistema de Administración de Servidores Públicos quedarán derogados los decretos núms. 558-06 y 373-11. Crea en su artículo 9 el Registro Único de Servidores Públicos. **34**

Dec. núm. 358-25 dispone que el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, en lo adelante se denominará Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mercado de Carbono (CNCCMC), y estará adscrito al Ministerio de la Presidencia. Mantiene vigentes las demás disposiciones del Decreto núm. 601-08 y deroga el Decreto núm. 301-25. **47**

Dec. núm. 359-25 que concede pensiones especiales del Estado a dos personas y otorga una pensión especial por discapacidad de RD$15,000.00 mensuales, al señor Roberto Antonio Tavárez Mercedes. **49**

Dec. núm. 360-25 que concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, con Medalla al Servicio Distinguido en su Segunda Categoría, al coronel de infantería de marina José Domingo Cantillo Caro, agregado militar, naval y aéreo de la República de Colombia en República Dominicana. **51**

Dec. núm. 361-25 que modifica el artículo 7 del Decreto núm. 453-24, que constituyó la Empresa Minera Dominicana, S.A. Integra el Consejo de Administración de dicha empresa, el cual será presidido por el Ministro de la Presidencia y el Ministro de Hacienda será el secretario. **52**

Dec. núm. 362-25 que deroga el Anexo a) del artículo 1 del Decreto núm. 284-91, correspondiente al Reglamento para Estacionamiento Vehicular en Edificaciones (M-002). **Pág. 53**

Dec. núm. 363-25 que nombra a los señores Jesús Emmanuel Hernández Ortíz y Víctor Manuel Manzanillo Heredia, miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor en representación del sector salud y del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respectivamente. Deroga el numeral 1 del artículo 1 del Decreto núm. 93-24 y el Decreto núm. 132-24. Dispone que dichas designaciones durarán el tiempo que haga falta para completar los dos años establecidos en los mencionados decretos. **55**

Dec. núm. 364-25 que aumenta a la suma de RD$90,000.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta el señor Mateo Constantino Morrison Fortunato. **56**

Dec. núm. 365-25 que designa a las señoras Camila Michelle Moya Rosario y Emely Carolina Madera Abreu, agregada técnica y agregada administrativa, respectivamente, en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en Montreal, Canadá. **57**

Dec. núm. 366-25 que otorga exequátur a 263 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. **58**

Dec. núm. 367-25 que ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía Parque Zona Franca San Francisco MSA, S.A.S., como operador de parques de zonas francas, y crea el parque de zonas francas Zona Franca San Francisco MSA, S.A.S., el cual funcionará en una porción de terreno de 56,000.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte. **66**

Dec. núm. 368-25 que autoriza al señor César Sánchez Torres, para aceptar y usar la condecoración "Chevalier de I'Ordre National Du Merite", otorgada por el Gobierno de la República Francesa el 31 de marzo de 1983, por disposición del entonces presidente François Mitterrand. **68**

Dec. núm. 369-25 que designa a la señora Erika Ylonca Álvarez Rodríguez, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de nuestro país en la República de Mauricio, con sede en la República de Sudáfrica. Pág. 69

Dec. núm. 370-25 que designa a la señora Joan Margarita Cedano de Madera, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana ante el Gran Ducado de Luxemburgo, con sede en el Reino de Bélgica. 69

Dec. núm. 371-25 que concede pensiones especiales del Estado a 22 miembros de la Asociación Dominicana de Regidores. 70

Dec. núm. 372-25 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Rafael Ricardo Espinal Abreu. 73

Dec. núm. 373-25 del 9 de junio de 2025, que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado, en el marco del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Dominicana, por el monto de RD$10,000.00 mensuales a la señora María de Jesús Martínez González, y aumenta las pensiones de que disfrutan 6 personas. 75

Dec. núm. 374-25 que aumenta a la suma de RD$50,000.00 mensuales las pensiones del Estado de que disfrutan 4 servidores públicos del sector salud. 77

Dec. núm. 375-25 que concede pensiones especiales del Estado a 193 personas, y aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan 11 personas. 80

Dec. núm. 376-25 que deroga el numeral 8 del artículo 1 del Decreto núm. 43-17, que declaró de utilidad pública varias porciones de terrenos en Santiago de los Caballeros, que serían destinadas al Proyecto de Viviendas Ciudad Juan Bosch Norte, actualmente denominado Ciudad Presidente Silvestre Antonio Guzmán Fernández. 87

Dec. núm. 377-25 que deroga el Decreto núm. 22-04, que otorgó exequatur al señor Gerard Pryzstaz para que ejerciera las funciones de cónsul honorario de la República Francesa en Las Terrenas, provincia Samaná. 89

Dec. núm. 378-25 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 306-25. Dispone que la participación del señor Vitelio Mejía Ortiz, en su condición de presidente de la Liga Dominicana de Beisbol (LIDOM), será a título honorífico. **Pág. 89**

Dec. núm. 379-25 que deja sin efecto el artículo 9 del Decreto núm. 333-25, el cual dispuso derogar el artículo 16 del Decreto núm. 103-25, que designó a Mercedes Pérez Ceballos, Subdirectora del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil. **90**

Dec. núm. 380-25 que concede una pensión especial del Estado de RD$14,000.00 mensuales a la señora Sofia Tavarez. **91**

Dec. núm. 381-25 que concede una pensión especial del Estado de RD$14,000.00 mensuales a la señora Carmen Tavarez. **93**

Dec. núm. 382-25 que dispone la formalización de la estructura orgánica de la Unidad Antifraude, como órgano desconcentrado de la Contraloría General de la República, con el propósito de fortalecer las labores de detección, prevención e investigación administrativa, previstas en el artículo 14, numerales 7 y 8, y el artículo 18, numeral 15, de la Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República. El responsable de la Unidad Antifraude será designado por el presidente de la República y dependerá funcionalmente del Contralor General de la República. **94**

Dec. núm. 383-25 que deroga el Decreto núm. 265 de 1963. Ordena que el Ministerio de Defensa dispondrá, mediante los procedimientos societarios correspondientes, la incorporación del patrimonio que una vez perteneció a la entidad Servicios Tecnológicos a la Industria Militar Dominicana, S.A. **98**

Dec. núm. 384-25 que concede una pensión especial del Estado de RD$125,000.00 mensuales, al señor José Rafael Pérez Modesto. **100**

Dec. núm. 385-25 que declara de interés nacional el fortalecimiento de la administración y gestión de inventarios de bienes de consumo por parte de los entes y órganos de la Administración Pública, con el objetivo de promover la transparencia en las adquisiciones, la eficiencia en el gasto público y la trazabilidad de los bienes. **101**

Dec. núm. 386-25 que designa al señor Magín Javier Díaz Domingo, Ministro de Hacienda. Deroga el artículo 12 del Decreto núm. 324-20. **Pág. 109**

Dec. núm. 387-25 que declara de duelo oficial el día 16 de julio del presente año, con motivo del fallecimiento del señor Rafael Antonio "Fello" Suberví Bonilla. **110**

Res. núm. 40-25 que aprueba el Acuerdo Marco sobre la creación de la Alianza Solar Internacional (ISA), firmado el 13 de septiembre de 2022, entre la República Dominicana y la República de Nueva Delhi, India, con el objeto de impulsar la inversión en energía solar en los países en desarrollo para satisfacer la creciente demanda de energía y contrarrestar el cambio climático, reducir el costo de financiamiento y estimular las inversiones en toda la cadena de suministro solar, incluyendo la fabricación, el desarrollo de proyectos y el almacenamiento de energía. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 40-25

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal L) de la Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Acuerdo marco sobre la creación de la Alianza Solar Internacional (ISA), firmado en Nueva Delhi, India el 13 de septiembre de 2022.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional núm.TC/0742/23, de fecha 11 de diciembre de 2023, relativa al control preventivo de constitucionalidad.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo marco sobre la creación de la Alianza Solar Internacional (ISA), firmado el 13 de septiembre de 2022 por la República Dominicana, representada por David Puig, Embajador de la República Dominicana en Nueva Delhi, India. Este Acuerdo tiene como objeto impulsar la inversión en energía solar en los países en desarrollo para satisfacer la creciente demanda de energía y contrarrestar el cambio climático, reducir el costo de financiamiento y estimular las inversiones en toda la cadena de suministro solar, incluyendo la fabricación, el desarrollo de proyectos y el almacenamiento de energía, que copiado a la letra dice así:

Acuerdo Marco sobre el establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)

Nosotros, las Partes en este Acuerdo,

Recordando la Declaración de París sobre la Alianza Solar Internacional del 30 de noviembre de 2015 y la ambición compartida de emprender esfuerzos conjuntos para reducir el costo de las finanzas y el costo de la tecnología, movilizar más de US$1,000 billones de inversiones necesarias para el año 2030 para el despliegue masivo del desarrollo de Energía solar, y allanar el camino para tecnologías futuras adaptadas a las necesidades,

Reconociendo que la energía solar proporciona a los países ricos en recursos solares entre los Trópicos de Cáncer y Capricornio, una oportunidad sin precedentes para traer prosperidad, seguridad y desarrollo sostenible a sus pueblos,

Reconociendo los obstáculos específicos y comunes que todavía se interponen en el camino de la ampliación rápida y masiva de la energía solar en esos países,

Afirmando que dichos obstáculos pueden ser abordados si los países ricos en recursos solares actúan de manera coordinada, con un fuerte impulso político, armonizando y agregando mejor la demanda, para una alianza de finanzas solares, tecnologías, innovación y creación de capacidad, entre países, proveerá una palanca fuerte para bajar costos, aumentar la calidad y traer energía solar asequible al alcance de todos,

Unidos en su deseo de establecer un mecanismo efectivo de coordinación y la toma de decisiones entre ellos,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I
Objetivo

Las Partes establecen una Alianza Solar Internacional (en lo adelante denominado como ISA), a través de la cual abordarán colectivamente los principales desafíos para la ampliación de la energía solar en función de sus necesidades.

Artículo II
Principios rectores

1. Los miembros toman acciones coordinadas a través de programas y actividades con carácter voluntario, destinadas a mejorar la armonía y la demanda de, entre otras cosas, la financiación solar, tecnologías solares, innovación, Investigación y desarrollo y creación de capacidad.

2. En este empeño, los Miembros cooperan estrechamente para establecer relaciones beneficiosas mutualmente con organizaciones relevantes, accionistas públicos y privados, con los Estados miembros y no miembros.

3. Cada Miembro comparte y actualiza, para aquellas aplicaciones solares que buscan los beneficios de la acción colectiva bajo la ISA, y basado en un mapeo analítico de las aplicaciones solares, información relevante relacionado con: sus necesidades y sus objetivos, las medidas e iniciativas nacionales adoptadas o que se pretende tomar para alcanzar dichos objetivos; obstáculos en la cadena de valor y el proceso de difusión "La Secretaría mantiene una base de datos de dichas evaluaciones con el fin de poner de relieve el potencial para la cooperación".

4. Cada Miembro designa un Punto Focal Nacional para el ISA. Los puntos focales constituyen una red permanente de corresponsales de la ISA en los países miembros. Los países miembros Interactúan entre sí y también con las partes interesadas pertinentes para identificar las fuentes de interés común, hacen las propuestas y recomendaciones a la Secretaría, relacionadas con la implementación de los objetivos de la ISA.

Artículo III
Programas y otras actividades

1. Un Programa de la ISA consiste en un conjunto de acciones, proyectos y actividades que los Miembros tomarán de manera coordinada, con la asistencia de la Secretaría, en cumplimiento del objetivo y los principios rectores descritos en los artículos I y II. Los programas están diseñados de manera que garanticen el efecto de escala y la participación del mayor número posible de miembros. Incluyen objetivos simples, mensurables y movilizadores.

2. Las propuestas de programas se diseñan mediante consultas abiertas entre los Puntos Focales Nacionales, con la asistencia de la Secretaría, y basándose en la información compartida por los Miembros. Un Programa puede ser propuesto por dos Miembros, por un grupo de Miembros, o por la Secretaría. La secretaria asegura la coherencia entre todos los programas ISA.

3. Las Propuestas de programas son distribuidas por la Secretaría a la Asamblea por circulación digital, a través de la red de Puntos Focales Nacionales. Una propuesta de programa se considera abierta a la adhesión de los Miembros si cuenta con el apoyo de al menos dos Miembros y si no se oponen más de dos países.

4. Una propuesta de programa es formalmente aprobada por los Miembros que estén dispuestos a unirse, mediante una declaración conjunta. Todas las decisiones relativas a la implementación de programas serán tomadas por los Miembros que participen en el Programa, con la orientación y la asistencia de la Secretaría, con representantes designados por cada Miembro.

5. El plan de trabajo anual ofrece una visión general de los Programas y otras actividades de la ISA y es presentado por la Secretaría a la Asamblea, la cual asegura que todos los Programas y actividades del plan de trabajo anual se encuentran dentro del objetivo general de la ISA.

Artículo IV
Asamblea

1. Las Partes establecen una Asamblea, en la que cada Miembro es representado, para tomar decisiones relativas a la aplicación del presente Acuerdo y acciones coordinadas que deben adoptarse para alcanzar su objetivo. La Asamblea se reúne anualmente a nivel ministerial en la sede de la ISA. La Asamblea también podrá reunirse en circunstancias especiales.

2. Se celebran sesiones plenarias de la Asamblea con el fin de hacer Programas a nivel ministerial y tomar decisiones con respecto a su aplicación, en cumplimiento del Artículo III, Punto 4.

3. La Asamblea evalúa el efecto agregado de los Programas y otras actividades de la ISA, en particular en lo que respecta al despliegue de energía, rendimiento, fiabilidad, así como el coste y la escala de las finanzas. Basado en dicha evaluación los Miembros tomarán todas las decisiones necesarias en relación con la implementación del objetivo de la ISA.

4. La Asamblea toma todas las decisiones necesarias sobre el funcionamiento de la ISA, incluyendo la selección del Director General y la aprobación del presupuesto operativo.

5. Cada Miembro tiene un voto en la Asamblea. Observadores y Socios pueden participar sin derecho a voto. Las Decisiones sobre las cuestiones de procedimiento se toman por mayoría

simple de los Miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de fondo son tomadas por dos tercios mayoritarios de los Miembros presentes y votantes. Decisiones relativas a Programas específicos son adoptadas por los Miembros de dicho Programa.

6. Todas las decisiones adoptadas por el Comité Directivo Internacional de la ISA establecido por la Declaración de París sobre el ISA el 30 de noviembre de 2015 se presentan a la Asamblea para su adopción en su primera reunión.

Artículo V
Secretaría

Las partes establecen una Secretaría para guiarles en el trabajo colectivo bajo este Acuerdo. La Secretaria se compone de un Director General, quien es Primer Ejecutivo Oficial y de cualquier otro personal que se requiera.

2. El Director General es seleccionado por, y responsable ante la Asamblea por un Plazo de cuatro años, prorrogable por un nuevo período.

3. El Director General es responsable ante la Asamblea por el nombramiento del personal, así como la organización y el funcionamiento de la Secretaría y también para la movilización de recursos.

4. La Secretaría prepara los asuntos para la acción de la Asamblea y ejecuta las decisiones que la Asamblea le encomendó. Asegura los pasos apropiados para dar seguimiento a las decisiones de la Asamblea y coordinar las acciones en la implementación de tales decisiones. La Secretaría deberá:

A) asistir a los Puntos Focales Nacionales en la preparación de los programas, propuestas y recomendaciones presentadas a la Asamblea;

B) proporcionar orientación y apoyo a los Miembros en la aplicación de cada uno de los programas;

C) actuar en nombre de la Asamblea, o en nombre de un grupo de Miembros participando en un Programa en particular, cuando así lo soliciten; en particular, establece contactos con las partes interesadas pertinentes;

D) establecer y operar todos los medios de comunicación, instrumentos y actividades necesarias para el funcionamiento de los programas aprobados por la Asamblea.

Artículo VI
Presupuesto y Recursos Financieros

1. Los gastos de funcionamiento de la Secretaría y de Asistencia, así como todos las Funciones de apoyo y actividades intersectoriales, forman el presupuesto de la ISA. Las mismas están cubiertos por:

a) Contribuciones voluntarias de sus Miembros, Países Socios, Las Naciones Unidas y sus Agencias y otros países;
b) Las contribuciones del sector privado, en caso de algún conflicto de intereses, la Secretaría remite el asunto a la Asamblea para la aprobación de la contribución;
c) Los ingresos generados por actividades específicas aprobadas por la Asamblea.

2. La Secretaría presentará propuestas a la Asamblea para establecer y aumentar un Fondo Corpus que generará ingresos para el presupuesto de la ISA, con dotación inicial de US$16 millones.

3. El Gobierno de la India contribuirá con US$27 millones a la ISA para Creación del Fondo Corpus, crear infraestructura y para los gastos recurrentes de 5 años para el período 2016-2017 a 2020-2021. Además, del sector público las empresas del Gobierno de la India, a través de la Corporación de Energía Solar de la India (SECI) y Desarrollo de Energía Renovable de la India (IREDA) han hecho una contribución de US $ 1 millón cada una para la creación del Fondo Corpus de ISA.

4. Los recursos financieros necesarios para la ejecución algún programa en particular, con excepción de los costos administrativos incluidos en el presupuesto, son evaluados y movilizados por los países que participan en dicho programa con el apoyo y la asistencia de la Secretaría.

5. Las actividades financieras y de administración de la ISA, distintas de los Programas pueden ser subcontratadas a otro organismo, de conformidad con un acuerdo separado para ser aprobado por la Asamblea.

6. La Secretaría, con la aprobación de la Asamblea, nombrará un Auditor para examinar las cuentas de la ISA.

Artículo VII
Miembros y Socios

1. La membrecía está abierta a aquellos Estados ricos en recursos solares que pertenecen completa o parcialmente al Trópico de Cáncer o al Trópico de Capricornio, y que son miembros de las Naciones Unidas. Tales estados se convierten en Miembro de la ISA al haber firmado el presente Acuerdo y haber depositado un Instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

2. La condición de membrecía puede ser otorgada por la Asamblea a los Estados que caen fuera del Trópico de Cáncer y del Trópico de Capricornio a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y que estén dispuestos a contribuir a los objetivos y actividades previstas en el presente Acuerdo.

3. Estados Socios son elegibles para participar en Programas de la ISA con la aprobación de los Miembros que participan en dicho programa.

Artículo VIII
Organización Socia

1. La Asamblea puede otorgar la condición de organización socia a las organizaciones que tienen potencial para ayudar a la ISA a alcanzar sus objetivos, incluidas las organizaciones intergubernamentales regionales de integración económica constituidas por Estados soberanos y por lo menos uno de sus estados es miembro de la ISA.

2. Las decisiones relativas a las asociaciones que se celebren en el contexto de un Programa específico son adoptadas por los países que participan en dicho programa, con la aprobación de la Secretaría.

3. Las Naciones Unidas, incluidos sus órganos, serán socios estratégicos de la ISA.

Artículo IX
Observadores

El estatus de observador puede ser otorgado por la Asamblea a los solicitantes de membrecía o asociación cuya solicitud esté pendiente, o a cualquier otra organización que pueda promover el interés y los objetivos de la ISA.

Artículo X
Condición, privilegios e inmunidades de la ISA

1. La Secretaría de la ISA tendrá personalidad jurídica en virtud del Acuerdo de País Anfitrión, la capacidad de contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles e iniciar procedimientos legales.

2. En virtud del mismo Acuerdo de País Anfitrión, la Secretaría de la ISA gozará de los privilegios, las concesiones fiscales y las inmunidades que sean necesarias en su Sede para el desempeño independiente de sus funciones y programas aprobados por la Asamblea.

Artículo XI
Enmiendas y retiros

1. Todo Miembro podrá proponer enmiendas al Acuerdo Marco una vez transcurrido un año desde el inicio del Acuerdo Marco.

2. Las enmiendas al Acuerdo Marco serán adoptadas por la Asamblea por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Las enmiendas entrarán en vigor cuando dos tercios de los Miembros transmitan la aceptación de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cualquier miembro podrá retirarse del presente Acuerdo Marco, dando un aviso de tres meses al Consignatario por adelantado. Notificación de dicho retiro se notifica a los demás Miembros por el Consignatario.

Artículo XII
Sede de la ISA

La sede de la ISA será La India.

Artículo XIII
Firma y entrada en vigor

1. La ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Marco es efectuada por los Estados de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El presente Acuerdo Marco entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito del decimoquinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

2. Para los Miembros que hayan depositado un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación después de la entrada en vigor del Acuerdo Marco, el presente Acuerdo Marco entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha de depósito del documento pertinente.

3. Una vez establecida la ISA, el Comité Directivo Internacional de la ISA deja de existir.

Artículo XIV
Custodia, Registro, Autenticación del texto

1. El Gobierno de la República de la India será el Consignatario del Acuerdo marco.

2. El presente Acuerdo Marco se registra por el Consignatario en conformidad al Artículo 102 de la Constitución de las Naciones Unidas.

3. El Consignatario transmite copias certificadas del Acuerdo Marco a todas las Partes.

4. El presente Acuerdo marco, del cual versiones en Hindi, en Ingles y Francés Igualmente auténticas, se deposita en los archivos del Consignatario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, siendo debidamente autorizados a ello, han firmado el Acuerdo Marco.

Hecho en Marrakech, en este día 15 de noviembre 2016, en Hindi, Inglés y Francés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Para la República Dominicana _____

Acuerdo marco sobre la creación de la Alianza Solar Internacional (ISA)

Nosotros, las Partes de este Acuerdo,

Recordando la Declaración de París sobre la Alianza Solar Internacional de 30 de noviembre de 2015 y la ambición compartida de emprender iniciativas conjuntas necesarias para reducir el coste de la financiación y de la tecnología, movilizar más de un billón de USD de inversiones necesarias de aquí a 2030 para el despliegue masivo de energía solar y allanar el camino para futuras tecnologías adaptadas a las necesidades,

Reconociendo que la energía solar brinda a los países una oportunidad histórica de proporcionar a sus pueblos prosperidad, seguridad energética y desarrollo sostenible,

Reconociendo los obstáculos específicos y comunes que aún se interponen a la rápida y masiva expansión de la energía solar en estos países,

Afirmando que estos obstáculos pueden abordarse si los países ricos en recursos solares actúan de manera coordinada, con fuertes impulso y resolución políticos, y que una mejor armonización y agregación de la demanda de financiación, tecnologías, innovación o capacitación, entre otros aspectos, en materia de energía solar, en todos los países, favorecerán en gran medida la reducción de los costes, el aumento de la calidad y el suministro de energía solar fiable y asequible para todas las personas,

Unidos por la voluntad de crear un instrumento eficaz de coordinación y toma de decisiones entre ellas,

Hemos acordado lo siguiente:

Artículo I
Objetivo

Por el presente documento, las Partes crean una Alianza Solar Internacional (en lo sucesivo, la ISA), a través de la cual abordarán colectivamente desafíos comunes clave para la expansión de la energía solar en línea con sus necesidades.

Artículo II
Principios rectores

1. Los miembros toman medidas coordinadas a través de Programas y actividades lanzados de manera voluntaria, con el objetivo de armonizar y agregar mejor la demanda de financiación, tecnologías, innovación, investigación y desarrollo o capacitación, entre otros aspectos, en materia de energía solar.

2. En esta labor, los Miembros cooperan estrechamente y se esfuerzan por forjar relaciones mutuamente beneficiosas con organizaciones relevantes, partes interesadas públicas y privadas y países no miembros.

3. Cada Miembro comparte y actualiza, en relación con las aplicaciones de energía solar para las que persiga los efectos beneficiosos de la acción colectiva en el marco de la ISA, sobre la base de una catalogación analítica común de aplicaciones de energía solar, información relevante sobre: sus necesidades y objetivos; medidas e iniciativas nacionales adoptadas o que se prevé adoptar para alcanzar estos objetivos; obstáculos a lo largo de la cadena de valor y proceso de difusión. La Secretaría mantiene una base de datos de estas evaluaciones para resaltar el potencial de cooperación.

4. Cada Miembro designa un Centro Nacional de Coordinación para la ISA. Los Centros Nacionales de Coordinación constituyen una red permanente de corresponsales de la ISA en los países Miembros. Entre otras funciones, interactúan entre sí y también con partes interesadas pertinentes para identificar áreas de interés común, diseñar propuestas de Programas y formular recomendaciones a la Secretaría con respecto a la implementación de los objetivos de la ISA.

Artículo III
Programas y otras actividades.

1. Un programa de la ISA consiste en un conjunto de acciones, proyectos y actividades que los Miembros deben realizar de forma coordinada, con la asistencia de la Secretaría, en pos del objetivo y en aplicación de los principios rectores descritos en los artículos I y II. Los Programas están diseñados de manera que garanticen el máximo efecto de escala y la participación del mayor número posible de Miembros. Incluyen objetivos sencillos, medibles y movilizadores.

2. Las propuestas de Programas se diseñan a través de consultas abiertas entre todos los Centros Nacionales de Coordinación, con la asistencia de la Secretaría, y se basan en la información compartida por los Miembros. Un Programa puede ser propuesto por dos Miembros cualesquiera o por un grupo de Miembros, o bien por la Secretaría. Esta última garantiza la coherencia entre todos los programas de la ISA.

3. Las propuestas de Programas son distribuidas por la Secretaría a la Asamblea por medios digitales, a través de la red de Centros Nacionales de Coordinación. Una propuesta de Programa se considera abierta a la adhesión de los Miembros que deseen sumarse a ella si cuenta con el respaldo de al menos dos Miembros y si no presentan objeciones más de dos países.

4. Los Miembros que deseen sumarse a una propuesta de Programa la respaldan oficialmente mediante una declaración conjunta. Todas las decisiones relacionadas con la implementación del Programa son tomadas por los Miembros participantes en el Programa. Son llevadas a cabo con la orientación y asistencia de la Secretaría por los representantes nacionales designados por cada Miembro.

5. El plan de trabajo anual ofrece una descripción general de los Programas y otras actividades de la ISA. La Secretaría lo presenta a la Asamblea, lo que garantiza que todos los Programas y actividades del plan de trabajo anual se enmarquen en el objetivo general de la ISA.

Artículo IV
Asamblea

1. Por el presente documento, las Partes crean una Asamblea, en la que cada Miembro está representado, para tomar decisiones relacionadas con la implementación de este Acuerdo y emprender acciones coordinadas en pos de su objetivo. La Asamblea se reúne anualmente a nivel ministerial en la sede de la ISA. También puede reunirse en circunstancias especiales.

2. Se llevan a cabo sesiones informativas de la Asamblea con el fin de hacer balance de los Programas a nivel ministerial y tomar decisiones sobre su implementación en mayor profundidad, en cumplimiento del artículo III.4.

3. La Asamblea evalúa el efecto agregado de los Programas y otras actividades en el marco de la ISA, en particular en lo referente al despliegue de energía solar, rendimiento, fiabilidad, así como también el coste y volumen de la financiación. Sobre la base de esta evaluación, los Miembros toman todas las decisiones necesarias con respecto a la implementación adicional del objetivo de la ISA.

4. La Asamblea toma todas las decisiones necesarias con respecto al funcionamiento de la ISA, incluida la elección del Director General y la aprobación del presupuesto operativo.

5. Cada Miembro tiene un voto en la Asamblea. Pueden participar, sin derecho a voto, observadores y organizaciones asociadas. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se toman por mayoría simple de los Miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre asuntos sustanciales se toman por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Los Miembros que participan en un determinado Programa toman las decisiones relativas a dicho Programa.

6. Todas las decisiones tomadas por el Comité Directivo Internacional de la ISA constituido por la Declaración de París sobre la ISA de 30 de noviembre de 2015 se presentan a la Asamblea para su aprobación en su primera reunión.

Artículo V
Secretaría

1. Las Partes crean una Secretaría para ayudarles en su trabajo colectivo en el marco del presente Acuerdo. La Secretaría consta de un Director General, que es el Director Ejecutivo, y otro personal que pueda ser requerido.

2. El Director General es elegido por la Asamblea y responsable de ella, durante un plazo de cuatro años, renovable por un plazo adicional.

3. El Director General es responsable ante la Asamblea del nombramiento del personal así como de la organización y el funcionamiento de la Secretaría, y también de la movilización de recursos.

4. La Secretaría prepara los asuntos para la intervención de la Asamblea y ejecuta las decisiones que esta le encarga. Vela por que se tomen las medidas adecuadas para plasmar las decisiones de la Asamblea y coordinar las acciones de los Miembros en la implementación de tales decisiones. Entre otras funciones, la Secretaría deberá:

a) brindar asistencia a los Centros Nacionales de Coordinación en la preparación de las propuestas y recomendaciones de Programas presentadas a la Asamblea;

b) proporcionar orientación y apoyo a los Miembros en la implementación de cada Programa, incluida la recaudación de fondos;

c) actuar en nombre de la Asamblea, o en nombre de un grupo de Miembros participantes en un determinado Programa, cuando así lo soliciten; y, en particular, establecer contactos con partes interesadas relevantes;

d) crear y gestionar todos los medios de comunicación, instrumentos y actividades transversales necesarios para el funcionamiento de la ISA y sus Programas, según lo aprobado por la Asamblea.

Artículo VI
Presupuesto y recursos financieros

1. Los costes operativos de la Secretaría y la Asamblea, y todos los costes relacionados con las funciones de apoyo y las actividades transversales, forman el presupuesto de la ISA. Están cubiertos por:

a) Contribuciones voluntarias de sus Miembros, la ONU y sus agencias y otros países;

b) Contribuciones voluntarias procedentes del sector privado. En caso de un posible conflicto de intereses, la Secretaría remite el asunto a la Asamblea para la aprobación de la aceptación de la contribución;

c) Ingresos que se generarán mediante actividades específicas aprobadas por la Asamblea.

2. La Secretaría presentará propuestas ante la Asamblea para crear y mejorar un Fondo Operativo Estable que generará ingresos para el presupuesto de la ISA, con una donación inicial de 16 millones de USD.

3. El Gobierno de la India aportará 27 millones de USD a la ISA para la creación de fondos operativos estables, la construcción de infraestructuras y los gastos fijos durante a lo largo de cinco años desde 2016-17 hasta 2020-21. Por añadidura, empresas del sector público del Gobierno de la India, a saber, la Corporación de la India para la Energía Solar (SECI, por sus siglas en inglés) y la Agencia de Desarrollo de Energías Renovables de la India (IREDA, por sus siglas en inglés) han aportado un millón de dólares cada una para crear el fondo operativo estable de la ISA.

4. Los países que participan en un determinado Programa evalúan y movilizan los recursos financieros necesarios para la implementación de dicho Programa, al margen de los costes administrativos que se incluyen en el presupuesto general, con el apoyo y la asistencia de la Secretaría.

5. Las actividades de financiación y administración de la ISA que no constituyan Programas pueden subcontratarse a otra organización, en virtud de un acuerdo aparte que será aprobado por la Asamblea.

6. La Secretaría, con la aprobación de la Asamblea, puede nombrar un auditor externo para examinar las cuentas de la ISA.

Artículo VII
Condición de País Miembro

1. La membresía está abierta a los Estados que son miembros de las Naciones Unidas. Dichos Estados se convierten en Miembros de la ISA al firmar este Acuerdo y presentar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo VIII
Organización **asociada**

1. La Asamblea puede otorgar la condición de organización asociada a organizaciones que tengan potencial para ayudar a la ISA a lograr sus objetivos, incluidas las organizaciones regionales intergubernamentales de integración económica constituidas por Estados soberanos y de los cuales al menos uno es miembro de la ISA.

2. Los países participantes en un determinado Programa toman las decisiones relativas a las asociaciones que se crearán en el contexto de dicho Programa, previa aprobación de la Secretaría.

3. Las Naciones Unidas, incluidos sus órganos, serán socios estratégicos de la ISA.

Artículo IX
Observadores

La condición de observador puede ser otorgada por la Asamblea a los candidatos a Miembros cuya candidatura esté pendiente de resolución, o a cualquier otra organización que pueda promover el interés y los objetivos de la ISA.

Artículo X
Estatus, privilegios e inmunidades de la ISA

1. La Secretaría de la ISA tendrá personalidad jurídica en virtud del Acuerdo con el país anfitrión, la capacidad de contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y de iniciar procedimientos legales.

2. En el marco del mismo Acuerdo con el país anfitrión, la Secretaría de la ISA gozará de los privilegios, las concesiones fiscales e inmunidades vigentes aprobados por la

Asamblea que sean necesarias en su sede para el desempeño independiente de sus funciones y programas.

3. En el territorio de cada Miembro, con arreglo a su legislación nacional y de conformidad con un Acuerdo aparte, si es necesario; la Secretaría de la ISA puede disfrutar de la inmunidad y los privilegios necesarios para el desempeño independiente de sus funciones y programas.

Artículo XI
Enmiendas y retirada

1. Cualquier Miembro puede proponer enmiendas al Acuerdo Marco una vez haya transcurrido un año desde la entrada en vigor del Acuerdo Marco.

2. Las enmiendas al Acuerdo Marco serán adoptadas por la Asamblea por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Las enmiendas entrarán en vigor cuando dos tercios de los Miembros expresen su aceptación de acuerdo con sus respectivos procesos constitucionales.

3. Cualquier miembro puede retirarse del presente Acuerdo Marco notificando al Depositario con tres meses de antelación. El Depositario transmitirá la notificación de dicha retirada a los demás Miembros.

Artículo XII
Sede de la ISA

La sede de la ISA se ubicará en la India.

Artículo XIII
Firma y entrada en vigor

1. Los Estados efectúan la ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Marco de conformidad con sus respectivos procesos constitucionales. El presente Acuerdo marco entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha de depósito del decimoquinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

2. Para los Miembros que hayan depositado un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación después de la entrada en vigor del Acuerdo Marco, este Acuerdo Marco entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha de depósito del instrumento correspondiente.

3. Una vez que creada la ISA, deja de existir el Comité Directivo Internacional de la ISA.

Artículo XIV
Depositario, registro, autentificación del texto.

1. El Gobierno de la República de la India es el Depositario del Acuerdo Marco.

2. Este Acuerdo Marco es registrado por el Depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

3. El Depositario transmite copias certificadas del Acuerdo Marco a todas las Partes.

4. Este Acuerdo Marco, cuyos textos en hindi, inglés y francés son igualmente auténticos, se deposita en los archivos del Depositario.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el Acuerdo Marco.

SUSCRITO en Nueva Delhi, a fecha de 13 de septiembre de 2022, en los idiomas hindi, inglés y francés; todos los textos son igualmente auténticos

Firma: _____

Nombre del signatario: David Puig

Representante: Embajador

País: República Dominicana

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1.er) día del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182.º de la Independencia y 162.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 41-25 dispone que la Biblioteca República Dominicana sea traspasada como una dependencia del Ministerio de Educación. Modifica el numeral 3 del artículo 6 de la Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 41-25

Considerando primero: Que la República Dominicana está configurada constitucionalmente como un Estado social y democrático de derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana y a los derechos que de esta emanan, como lo es el derecho a la educación, consagrado en el artículo 63 de la Constitución de la República.

Considerando segundo: Que las bibliotecas constituyen espacios permanentes dedicados a la difusión del conocimiento y de la cultura, contribuyendo así en la formación profesional y cívica de las personas.

Considerando tercero: Que, de conformidad con el artículo 63, numeral 11, de la Constitución de la República, […El Estado dominicano debe garantizar redes de bibliotecas, con el fin de permitir el acceso universal a la información…].

Considerando cuarto: Que el numeral 3, del artículo 6, de la Ley núm.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, incluye la Biblioteca República Dominicana como una dependencia del Ministerio de Cultura.

Considerando quinto: Que la Biblioteca República Dominicana representa un espacio idóneo en el acompañamiento del proceso formativo de la educación básica y media, por lo que se hace necesario vincularla al Ministerio de Educación.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación.

Vista: La Ley núm.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto traspasar la dependencia y administración de la Biblioteca República Dominicana al Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Traspaso. Se dispone que la Biblioteca República Dominicana dependa administrativa, técnica, funcional y presupuestariamente del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Modificación artículo 6 Ley núm.41-00. Se modifica el numeral 3, del artículo 6, de la Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, para que diga:

> "3) Biblioteca Nacional y las demás bibliotecas del Estado, con excepción de la Biblioteca República Dominicana y las bibliotecas municipales y escolares".

Artículo 5.- Obligaciones administrativas. El Ministerio de Educación tomará las medidas administrativas para el funcionamiento de la Biblioteca República Dominicana.

Artículo 6.- Provisión de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Ministerio de Educación, en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 355-25 que concede pensiones especiales del Estado a tres personas. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 355-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio Pr-In-2025-8441 y Pr-In-2025-10754, del 10 de abril y del 12 de mayo de 2025, del Ministro de la Presidencia dirigidos al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Rolando de Jesús Peralta Tejada	073-0001654-5	125,000.00
2	Rosa Pastora Méndez Méndez	001-0140449-9	100,000.00
3	David de Jesús Bucarelly Mirambeaux	001-0456392-9	45,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 356-25 dispone que la Dirección de Desarrollo Social Supérate, implementará varios programas en virtud de sus responsabilidades en la ejecución y gestión de los programas nacionales de lucha contra la pobreza. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 356-25

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 8, dispone que «es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas».

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 138, dispone que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos de la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, es alcanzar una Administración Pública eficiente, transparente y orientada a resultados.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley núm. 1-12 promueve la construcción de una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, así como la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial. Para lograr este objetivo, impulsa la implementación de políticas públicas integrales que garanticen el acceso a los servicios esenciales, prioricen a los sectores más vulnerables y contribuyan al desarrollo humano sostenible, enmarcándose en un modelo de justicia social y equidad territorial que fortalezca el tejido institucional y promueva la cohesión social en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, establece que el Estado Social y Democrático de Derecho exige una administración más transparente, participativa, cercana, menos arbitraria y siempre colocada al servicio del ciudadano y la ciudadana, orientada a la satisfacción del interés general y a la realización efectiva de los derechos fundamentales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de marzo de 2025, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 160-25, que dispone la fusión del Programa Supérate y la Administradora de Subsidios Sociales, de conformidad con la Ley núm. 247-12, para crear la Dirección de Desarrollo Social Supérate, la cual funcionará como un órgano desconcentrado del Ministerio de la Presidencia, bajo la coordinación del Gabinete de Política Social.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 del Decreto núm. 160-25 dispone que «los componentes y programas desarrollados por la Dirección de Desarrollo Social Supérate serán establecidos mediante decreto del Poder Ejecutivo, en función de los objetivos y lineamientos estratégicos de las políticas públicas en materia de desarrollo social».

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8, que crea la Secretaría de Estado de Agricultura, hoy Ministerio, del 08 de septiembre de 1965.

VISTA: La Ley núm. 66-97, General de Educación, del 9 de abril de 1997.

VISTA: La Ley núm. 352-98, sobre Protección de la Persona Envejeciente. Crea el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), del 15 de agosto de 1998.

VISTA: La Ley núm. 86-99, que crea la Secretaría de Estado de la Mujer, hoy Ministerio, del once 11 de agosto de 1999.

VISTA: La Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 139-01, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, del 13 de agosto de 2001.

VISTA: La Ley núm. 136-03, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Crea el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), del 7 de agosto de 2003.

VISTA: La Ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, del 5 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 12 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 5-13, sobre Discapacidad en la República Dominicana. Crea el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), del 15 de enero de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 1073-04, que establece el Desarrollo del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), del 31 de agosto de 2004, modificado por el Decreto núm. 396-22.

VISTO: El Decreto núm. 1082-04, que crea e integra los Gabinetes de Política Institucional, de Política Económica, de Política Social y de Política Medioambiental y Desarrollo Físico, del 3 de septiembre de 2004.

VISTO: El Decreto núm. 160-25, que crea la Dirección de Desarrollo Social Supérate, del 25 de marzo de 2025.

VISTO: El Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2018-2030 (PLANEG III).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Componentes y programas. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, en virtud de sus responsabilidades en la ejecución y gestión de los programas nacionales de lucha contra la pobreza, implementará los siguientes componentes:

a) APOYO ALIMENTARIO: Componente orientado a erradicar el hambre y la desnutrición en hogares elegibles mediante transferencias económicas focalizadas. Bajo este componente se desarrollarán los siguientes programas:

 i. ALIMÉNTATE: Apoyo económico dirigido a complementar los recursos destinados a la compra de alimentos, con base en la canasta básica priorizada en los establecimientos de la Red de Abasto Social (RAS). Este beneficio estará condicionado al cumplimiento de corresponsabilidades en atención primaria de salud, con énfasis en salud reproductiva e infantil. El programa Aliméntate sustituye al anterior Comer Es Primero (CEP).

 ii. BONO NAVIDEÑO: Transferencia económica puntual otorgada durante el período navideño para apoyar a los hogares elegibles en la adquisición de alimentos.

b) APOYO EN EMERGENCIAS: Componente que brinda asistencia contingente para mitigar los efectos de situaciones excepcionales que afecten a los hogares, tales como emergencias derivadas de estados de excepción, casos fortuitos o de fuerza mayor. Comprende el siguiente programa:

 i. BONO DE EMERGENCIA: Apoyo económico y acompañamiento psicoemocional dirigido a hogares impactados por situaciones de emergencia, con el objetivo de reducir los efectos adversos ocasionados.

c) **APOYO HOGAR:** Componente destinado a complementar los ingresos de hogares elegibles para cubrir servicios básicos del ámbito domiciliario. Se implementará a través de los siguientes programas:

 i. **BONOLUZ:** Transferencia económica orientada a apoyar el pago del servicio de energía eléctrica por parte de los hogares beneficiarios.

 ii. **BONOGÁS-HOGAR:** Aporte económico para la compra de Gas Licuado de Petróleo (GLP), destinado a aliviar la carga del gasto en combustible doméstico en hogares elegibles.

d) **SUPÉRATE MUJER:** Programa de apoyo económico y acompañamiento integral dirigido a mujeres en situación de vulnerabilidad, en particular aquellas sobrevivientes de violencia de género. Incluye, además, intervenciones para familias que acogen a niñas, niños y adolescentes huérfanos a causa de feminicidios. Su diseño y ejecución se realizará en coordinación con el Ministerio de la Mujer, respetando su rol como órgano rector de las políticas públicas de equidad de género.

e) **CUIDADOS:** Componente orientado a facilitar el acceso a servicios de cuidado para personas en situación de dependencia, incluyendo niñas y niños, personas mayores y personas con discapacidad. Se basa en un enfoque de corresponsabilidad social del cuidado y contempla intervenciones que mejoren la calidad de vida de las personas cuidadas, alivien la carga de las familias cuidadoras y fortalezcan capacidades comunitarias.

f) **ACOMPAÑAMIENTO SOCIOFAMILIAR:** Componente transversal que brinda atención integral a los hogares beneficiarios a través de estrategias de orientación, seguimiento y vinculación con servicios sociales esenciales. Su propósito es facilitar el acceso a derechos fundamentales como salud, educación, empleabilidad y cuidados; fortalecer la corresponsabilidad de los hogares; promover procesos de inserción laboral y articular acciones con redes comunitarias, comercios afiliados y actores clave del sistema de protección social. Además, permitirá a la Dirección atender atribuciones institucionales no cubiertas por otros componentes, tales como el acompañamiento técnico en el tránsito hacia la autonomía económica y el monitoreo de la trayectoria social de los beneficiarios.

ARTÍCULO 2. Rol de acompañamiento. La Dirección de Desarrollo Social Supérate prestará colaboración técnica y operativa en la implementación de programas y proyectos sociales coordinados y financiados por otros órganos y entes del Estado. Este acompañamiento se realizará mediante mecanismos de articulación interinstitucional, orientación a los hogares participantes, canalización hacia servicios esenciales, seguimiento del cumplimiento de corresponsabilidades y apoyo en la activación oportuna de intervenciones sociales, contribuyendo así a la eficacia de la política social integral del Estado.

ARTÍCULO 3. Rol de pago. La Dirección de Desarrollo Social Supérate será responsable de asegurar la ejecución oportuna, equitativa y segura de los pagos correspondientes a los programas y subsidios sociales implementados por el Estado, en coordinación con las entidades competentes. Para ello, gestionará y supervisará el sistema de pagos, verificando su funcionamiento, articulando con los actores del sistema financiero y programático y garantizando el acceso efectivo de los beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el Decreto núm. 160-25.

ARTÍCULO 4. Remisión. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de la Mujer, al Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales, al Ministerio de Administración Pública, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Presupuesto y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 357-25 que establece y regula el Sistema Integrado de Servicios Centrales de Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y las leyes que rigen la administración y función pública. Dispone que una vez que el Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública sustituya por completo el actual Sistema de Administración de Servidores Públicos quedarán derogados los decretos núms. 558-06 y 373-11. Crea en su artículo 9 el Registro Único de Servidores Públicos. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 357-25

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, siendo el estatuto de la función pública un régimen de derecho público basado en el mérito y la profesionalización para una gestión eficiente y el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado, de conformidad con la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 41-08, de Función Pública, el ejercicio de la función pública está regido por un conjunto ordenado y sistemático de principios que constituyen la esencia de su estatuto jurídico, bajo la rectoría del Ministerio de Administración Pública, institución sobre la cual recae la implementación de los sistemas y subsistemas de gestión de recursos humanos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4, numeral 10, de la Ley núm. 41-08, de Función Pública define la gestión institucional como el conjunto de acciones de los órganos y entidades de la administración del Estado con el fin de garantizar su misión fundamentada en los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, honestidad, celeridad, participación, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, promueve el uso de tecnologías de la información y comunicación como política transversal para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia mediante el diseño y ejecución de programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 527-21 quedó establecida la Agenda Digital 2030 como estrategia nacional de transformación digital de la República Dominicana, entre cuyos componentes se encuentra el de Gobierno Digital, cuyo objetivo general es lograr la eficiencia y transparencia de la Administración Pública mediante el uso y adopción de las tecnologías digitales. Igualmente, mediante el Decreto núm. 498-23 quedó aprobada la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA), entre cuyos pilares fundamentales está el Programa de Gobierno Inteligente.

CONSIDERANDO: Que el Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP) es un proyecto de apoyo a la gestión humana en el sector público, creado mediante el Decreto núm. 558-06, luego modificado por el Decreto núm. 373-11, con el objetivo de facilitar la gestión de los subsistemas técnicos de personal de una forma ágil, segura, transparente, eficaz y oportuna, el cual, en su primera etapa, cubrió a más de 220,000 servidores de la Administración Pública Central bajo la dependencia del Poder Ejecutivo y, posteriormente, se extendió hasta los organismos autónomos y descentralizados, los gobiernos locales y los demás poderes del Estado.

CONSIDERANDO: Que, para dar respuesta a las crecientes necesidades y exigencias que conlleva el ejercicio de la función pública actualmente, el Ministerio de Administración Pública inició en el año 2021 la planificación de trabajos de diseño, desarrollo e implementación del Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC), como una nueva solución tecnológica de administración y planificación de recursos institucionales, en sustitución del referido Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP).

CONSIDERANDO: Que, en adición a la transformación del Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP) en el Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC), es necesario que este último se complemente con otros sistemas existentes, los cuales seguirán vigentes, tales como el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE) y el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), establecidos por la Ley núm. 5-07 y el Decreto núm. 9-04, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Integrado de Servicio Centrales de la Función Pública (SISC) contempla la interoperabilidad entre los sistemas informáticos de los principales órganos rectores del Poder Ejecutivo, así como de estos con los sistemas de gestión de los órganos y entes de la Administración Pública, con base en los ejes de enfoque público, eficiencia operativa, costos y control, estandarización, transparencia y ciberseguridad.

VISTA: La Constitución de la República, del 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 126-02, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, del 4 de septiembre de 2002.

VISTA: La Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de organización del Ministerio de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, del 8 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado dominicano, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, del 9 de agosto de 2021.

VISTA: La Ley núm. 14-25 que modifica varios artículos de la Ley núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, del 20 de enero de 2025.

VISTO: El Decreto núm. 422-00, que concede el beneficio de incorporación al Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), del 15 de agosto de 2000.

VISTO: El Decreto núm. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, del 8 de abril de 2003.

VISTO: El Decreto núm. 9-04, que crea el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), del 6 de enero de 2004.

VISTO: El Decreto núm. 1090-04, que crea la actual Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), del 3 de septiembre de 2004, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 558-06, que crea el Sistema de Administración de Servicios Públicos, del 21 de noviembre de 2006, modificado por el Decreto núm. 373-11, del 13 de junio de 2011.

VISTO: El Decreto núm. 273-13, que establece el Reglamento sobre la Evaluación del Desempeño Institucional, del 13 de septiembre de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 640-20, que instruye al Consejo Nacional de Competitividad a elaborar, articular y coordinar la Estrategia Nacional de Competitividad, a partir de la identificación de las acciones, medidas y reformas necesarias para elevar los niveles de competitividad y productividad y crea el Programa Gobierno Eficiente, del 11 de noviembre de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, que aprueba el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública, del 11 de marzo de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 527-21, que aprueba los objetivos y líneas de acción de la Agenda Digital 2030, como estrategia nacional de transformación digital a corto, mediano y largo plazo, la cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2030, del 26 de agosto de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 92-22, que establece el Marco Nacional de Interoperabilidad Gubernamental, del 26 de febrero de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 278-22, que aprueba la Política Nacional de Innovación 2030, del 27 de mayo de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 313-22, que aprueba la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2030, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030, del 14 de junio de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 486-22, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, del 24 de agosto de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 685-22, que establece los principios y lineamientos generales que servirán de base a los entes y órganos de la Administración Pública, para la adopción de controles, políticas y estándares para incrementar los niveles de madurez cibernética en el sector público, la notificación obligatoria de eventos e incidentes de ciberseguridad, así como el intercambio de información sobre amenazas cibernéticas, del 18 de noviembre de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 707-22, que establece nuevas medidas para la ejecución del Programa Gobierno Eficiente (Burocracia Cero), para promover la eficiencia de la Administración Pública, a través de marcos normativos claros, oportunos y transparentes, del 29 de noviembre de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 338-23, que crea e integra el Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital, presidido por el Ministerio de la Presidencia, del 27 de julio de 2023.

VISTO: El Decreto núm. 498-23, que aprueba la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial y su plan de acción, así como sus tres pilares fundamentales, los cuales son: Programa de Gobierno Inteligente, Hub de Talento Humano e Innovación y el Hub de Datos, del 11 de octubre de 2023.

VISTA: La Resolución núm. 073-2025 del Ministerio de Administración Pública que establece los lineamientos para el desarrollo e implementación del Marco Nacional de Interoperabilidad y Gobernanza de Datos de la Administración Pública, del 27 de marzo de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto del Decreto. El objeto del presente decreto es establecer y regular el Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC), de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y las leyes que rigen la administración y la función pública.

ARTÍCULO 2. Alcance del Decreto. Las disposiciones del presente decreto serán aplicables a todos los entes y órganos que conforman la Administración Pública Central, Desconcentrada y organismos autónomos y descentralizados.

PÁRRAFO I. Los órganos y entes que formen parte de los poderes Legislativos y Judicial, así como órganos de carácter constitucional, pueden incorporar voluntariamente sus aplicaciones y servicios al Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC), para lo cual deberán cumplir con los mecanismos de integración establecidos por el Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 3. Glosario. Para fines de aplicación del presente decreto se establecen las siguientes definiciones:

a) **Autenticación:** Proceso mediante el cual se verifica la identidad de un usuario, sistema o entidad antes de permitirle acceso a un recurso o servicio. Su propósito es asegurar que quien intenta acceder es realmente quien dice ser, utilizando credenciales como contraseñas, tokens, biometría u otros métodos.

b) Arquitectura Empresarial: Marco estructurado que permite alinear la estrategia, los procesos, la información, la tecnología y los recursos de una organización para lograr sus objetivos de forma eficiente y coherente. Sirve como guía para planificar, diseñar y gestionar el cambio organizacional y tecnológico, facilitando la toma de decisiones informadas y la interoperabilidad entre distintas áreas.

c) Estándares Abiertos: Son especificaciones técnicas que están disponibles públicamente, desarrolladas de manera colaborativa, y que pueden ser utilizadas e implementadas libremente por cualquier parte interesada.

d) Fuente Oficial de Información: Sistema centralizado que consolida, gestiona y proporciona acceso a datos oficiales provenientes de diversas entidades gubernamentales. Este tipo de fuente busca garantizar la coherencia, integridad y actualización de la información, facilitando su uso para la toma de decisiones, la transparencia y la eficiencia administrativa.

e) Infraestructura de Cómputo: Conjunto de recursos físicos y lógicos necesarios para el funcionamiento de los sistemas informáticos. Estos recursos incluyen hardware, software, redes y servicios de soporte.

f) Inteligencia Artificial: Rama de la informática que desarrolla sistemas capaces de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento, la percepción y la toma de decisiones. Estos sistemas pueden analizar datos, identificar patrones y adaptarse a nuevas situaciones con distintos niveles de autonomía.

g) Interoperabilidad: Capacidad de los sistemas de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) de interconectar datos y procesos para compartir información y conocimiento dentro del marco de la protección, la ética y la seguridad, de manera ágil, eficiente y transparente entre las administraciones públicas. Contempla cuatro dimensiones: normativa, organizacional, semántica y técnica.

h) Madurez Digital: Nivel de desarrollo y capacidad dentro un ente, proyecto o sistemas, para integrar y utilizar tecnologías digitales de modo efectivo en sus procesos, estrategias y cultura organizacional según una serie de etapas progresivas que describen cómo se desarrolla y mejora a lo largo del tiempo.

i) Registro de Información: Conjunto estructurado de datos que documenta, organiza y conserva información relevante sobre personas, entidades, objetos o procesos, generalmente con fines administrativos, legales o de gestión. Estos registros son gestionados por autoridades competentes y sirven como fuente oficial de referencia para la toma de decisiones y la prestación de servicios

j) Registro Maestro: Índice de documentos establecidos que apoyan el control y la operación de los procesos, garantizando su actualización, disponibilidad y uso. Este registro es fundamental para mantener la integridad y coherencia de la información

dentro de una organización, facilitando la gestión documental y la toma de decisiones basada en datos precisos.

k) **Soberanía Digital:** Control, autonomía e independencia sobre los activos digitales, incluidos los datos, el software, el hardware y la infraestructura de telecomunicación y almacenamiento, así como la confianza de quienes lo usan en quienes lo crean, transportan y guardan.

ARTÍCULO 4. Sobre el Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Administración Pública. El Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC) es una plataforma tecnológica desarrollada por el Estado dominicano en el marco de la política de transformación digital de la Administración Pública. Su propósito es fortalecer la gestión del recurso humano en el sector público mediante la articulación e interoperabilidad de los sistemas y registros de información de los principales órganos rectores del Poder Ejecutivo.

PÁRRAFO I. El SISC permite integrar procesos clave de gestión del capital humano, tales como reclutamiento, nómina, capacitación, evaluación del desempeño y planificación de la carrera administrativa, garantizando mayor eficiencia, transparencia y trazabilidad. Asimismo, contribuye a la generación de estadísticas confiables, facilita la toma de decisiones basadas en datos y promueve una administración pública más profesional, moderna y orientada a resultados.

PÁRRAFO II. El Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC) estará interconectado con los distintos sistemas de los órganos rectores del gobierno central, incluyendo el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), el Sistema Nacional de Planificación (SISPLAN), el Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP), el Sistema Nacional de Archivos y otros similares.

ARTÍCULO 5. Objetivos del Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC). El Sistema Integrado de Servicios Centrales (SISC) tiene los siguientes objetivos:

a) Estandarizar los procesos, procedimientos asociados a los servicios y sistemas de gestión institucional y de función pública.

b) Facilitar el uso eficiente de los recursos financieros, la gestión de personas, administración de materiales e inventarios al centralizar la información y procesos en una sola plataforma.

c) Mejorar la visibilidad de los procesos y el flujo de fondos por parte de las instituciones, permitiendo un control más riguroso y transparente de los presupuestos y gastos.
d) Reducir la carga de tareas repetitivas y manuales mediante la automatización, lo que minimiza el riesgo de errores y mejora la precisión de los datos.

e) Proporcionar información en tiempo real a los tomadores de decisiones para que puedan analizar el desempeño, realizar mejoras, y ajustar las políticas o recursos de manera rápida y precisa.

f) Permitir la comunicación entre unidades y mejorar la coordinación de diferentes áreas gubernamentales, evitando silos de información y reduciendo duplicación de datos.

g) Asegurar que los procesos administrativos cumplan con las leyes y normativas vigentes, así como proteger los datos sensibles y la información de los ciudadanos mediante sistemas de seguridad avanzados.

h) Ayudar en la administración de inventarios y activos, permitiendo a las instituciones gubernamentales rastrear y gestionar mejor sus bienes físicos e intangibles.

i) Promover el desarrollo de soluciones tecnológicas que requiere la administración pública a través de tecnologías abiertas.

j) Racionalizar las inversiones digitales realizadas por el Estado en soluciones digitales de esta naturaleza.

PÁRRAFO. El cumplimiento de estos objetivos se hará siempre sobre la base de los ejes transversales de integridad, seguridad de la información, protección de datos personales y ciberseguridad del Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Administración Pública (SISC).

ARTÍCULO 6. Uso del Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública. Se establece el Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC) como el sistema oficial para la gestión de los procesos administrativos institucionales en los órganos y entes del Poder Ejecutivo, incluyendo los subsistemas de gestión del capital humano, gestión de activos, planificación, monitoreo institucional y demás funciones administrativas establecidas en el presente decreto y sus disposiciones complementarias.

PÁRRAFO I. El SISC será la única plataforma autorizada para operar los procesos mencionados en el ámbito de la Administración Pública bajo la dependencia del Poder Ejecutivo. Ningún otro sistema podrá sustituir o replicar sus funcionalidades sin la debida autorización expresa del Ministerio de Administración Pública (MAP), en coordinación con los órganos rectores correspondientes.

PÁRRAFO II. El Ministerio de Administración Pública establecerá, mediante resolución, las políticas, procedimientos y lineamientos técnicos necesarios para la implementación progresiva del SISC, su interoperabilidad con otros sistemas, y su adopción plena por las instituciones sujetas al presente decreto.

ARTÍCULO 7. Arquitectura Empresarial. El Ministerio de Administración Pública (MAP) deberá liderar el diseño, establecimiento y actualización progresiva de la Arquitectura Empresarial de Gobierno, como marco integrador de los componentes estratégicos, organizacionales, tecnológicos y operativos de la Administración Pública. Esta arquitectura

servirá como referencia para alinear los procesos institucionales, las capacidades digitales y los servicios públicos con los objetivos estratégicos del Gobierno y las necesidades de la población.

ARTÍCULO 8. Uso de Inteligencia Artificial. El Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC) podrá incorporar herramientas de inteligencia artificial (IA) las cuales estarán orientadas a optimizar los procesos de gestión del talento humano, como la planificación de dotaciones, reclutamiento, evaluación del desempeño, análisis predictivo y formación continua.

PÁRRAFO: La implementación de soluciones basadas en IA deberá garantizar la transparencia algorítmica, la trazabilidad de las decisiones automatizadas y el respeto a los principios de no discriminación, equidad y protección de datos personales. El Ministerio de Administración Pública establecerá los lineamientos técnicos y éticos para su desarrollo y supervisará su aplicación conforme al marco legal vigente y a las buenas prácticas internacionales.

ARTÍCULO 9. Coordinación del Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC). El Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC) queda bajo la coordinación del Ministerio de Administración Pública (MAP), en su calidad de órgano rector de la función pública, la transformación digital del gobierno y el fortalecimiento institucional, sobre el cual recaen las siguientes funciones**:**

a) Coordinar y supervisar todas las fases incluyendo su diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento y mejora continua.

b) Definir los procesos de negocio, flujos de trabajo y mecanismos de operación de la plataforma en coordinación con los órganos rectores.

c) Administrar la plataforma, la infraestructura de cómputo donde la misma se encontrará alojada y velar por su correcto funcionamiento de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para su operación.

d) Establecer el modelo de datos de la plataforma, incluyendo el catálogo de datos y metadatos haciendo énfasis en la calidad, exactitud y disponibilidad de los mismos, procurando su nivel de reusabilidad en los sistemas centrales de la administración pública.

e) Facilitar la interoperabilidad del SISC con otros sistemas centrales de gobierno a través de la Plataforma Única de Interoperabilidad del Estado.

f) Establecer los estándares técnicos mínimos requeridos, incluyendo aspectos de interoperabilidad, autenticación, compatibilidad con otros sistemas y usabilidad, procurando adherirse a los estándares definidos por el gobierno para los fines de lugar.

g) Establecer los mecanismos necesarios para el levantamiento de datos que requieran las actividades y tareas de monitoreo, evaluación y control de la plataforma y de los

procesos soportados en la misma, así como definir la unidad encargada de ejecutarlos en coordinación con los Órganos Rectores.

h) Garantizar la disponibilidad de las mesas de ayuda y servicio, y coordinar la capacitación y el apoyo técnico para las instituciones sujetas al Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC), conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del presente decreto.

i) Velar por la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, procurando la adopción de medidas de privacidad y protección de datos personales.

j) Determinar el modelo de licenciamiento que corresponda, de conformidad con las disposiciones sobre derechos de autor y propiedad intelectual, y a los estándares definidos para el desarrollo e implementación de tecnologías gubernamentales.

k) Disponer las demás normas y políticas necesarias para el diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento y actualización del Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC), así como coordinar con los órganos rectores el desarrollo normativo que les competa.

l) Implementar medidas de identificación y mitigación de riesgos asociados a los procesos, información, datos, sistema y componentes digitales del SISC, así como también, garantizar la ciberseguridad.

PÁRRAFO: El Ministerio de Administración Pública (MAP), podrá delegar la ejecución de una o más de estas funciones a cualquier ente u órgano de la Administración Pública que entienda pertinente, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y grado de responsabilidad mediante acuerdo firmado entre las partes.

ARTÍCULO 10. Instituciones Responsables del Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC). Para el diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC), colaborarán con el Ministerio de Administración Pública (MAP), desde sus distintas dependencias y funciones, las siguientes instituciones:

a) Ministerio de la Presidencia (MINPRE).

b) Ministerio de Hacienda (MH).

c) Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN).

d) Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

e) Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).

f) Archivo General de la Nación (AGN).

g) Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

PÁRRAFO I. Para el cumplimiento de la colaboración dispuesta en la parte capital del presente artículo, las instituciones correspondientes podrán suscribir acuerdos interinstitucionales, con el propósito de definir los roles de cada una, así como incluir a otras instituciones colaboradoras que entiendan necesarias.

ARTÍCULO 11. Interoperabilidad de los Sistemas de Información. El Ministerio de Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto núm. 92-22 que establece el Marco Nacional de Interoper Resolución núm. 073-2025 que establece los lineamientos para el desarrollo e implementación del Marco Nacional de Interoperabilidad y Gobernanza de Datos de la Administración Pública, del 27 de marzo de 2025, deberá indicar las pautas y mecanismos técnicos, legales, organizacionales y semánticos para asegurar la adecuada interoperabilidad entre los sistemas, bases de datos, registros de información y servicios digitales de los órganos rectores con el SISC, incluyendo la estructuración de su catálogo de datos y metadatos.

PÁRRAFO I: La Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) deberá prestar soporte técnico para la incorporación del SISC y el resto de los servicios centrales de los órganos rectores a la Plataforma Única de Interoperabilidad**.**

ARTÍCULO 12. Registro Único del Servidor Público (RUSP). Se crea el Registro Único del Servidor Público (RUSP) como registro maestro y fuente oficial de información unificada y estandarizada sobre los servidores públicos del Gobierno Central, entidades descentralizadas y demás órganos del Estado. Este componente tendrá como propósito registrar, consolidar, verificar y mantener actualizada la información relativa a la identidad, trayectoria laboral y académica, desempeño, régimen de ingreso, permanencia, promoción, movilidad, información disciplinaria, y desvinculación de los servidores públicos, en coherencia con el Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Administración Pública.

PÁRRAFO I. El RUSP será gestionado por el Ministerio de Administración Pública (MAP), en su calidad de órgano rector de la función pública, y tendrá carácter interoperable, confiable y actualizado.

PÁRRAFO II. El Ministerio de Administración Pública (MAP) definirá los datos mínimos obligatorios que deberá contener el RUSP, así como los mecanismos de validación, intercambio seguro y consulta de datos entre entes y órganos de la administración pública.

PÁRRAFO III. Las instituciones públicas deberán alimentar y mantener actualizada la información del RUSP conforme a las directrices establecidas por el MAP.

ARTÍCULO 13. Interoperabilidad con el Registro Civil. El Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC) deberá interoperar con el Sistema Nacional de Registro Civil administrado por la Junta Central Electoral (JCE), con el propósito de verificar y validar en línea la identidad y los datos personales necesarios de los servidores públicos para su ingreso e incorporación en la función pública.

PÁRRAFO I. El MAP coordinará con la JCE los protocolos técnicos, jurídicos y de seguridad necesarios para viabilizar este intercambio y consulta de datos de manera efectiva procurando la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los mismos conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 173-2025.

ARTÍCULO 14. Credenciales Verificables. Se adopta como obligatorio para los entes y órganos de la Administración Pública la adopción del estándar de credenciales verificables como mecanismo para emitir, compartir y verificar digitalmente información relativa a la identidad, cualificaciones y trayectoria del servidor público, de conformidad con los principios de soberanía digital, protección y portabilidad de datos y seguridad.

PÁRRAFO I. Estas credenciales incluirán, entre otras, certificaciones de formación, experiencia laboral, evaluaciones de desempeño y habilitaciones específicas, y podrán ser utilizadas en procesos de movilidad, concursos, o trámites administrativos, facilitando la trazabilidad y la confianza en la información.

PÁRRAFO II. El Ministerio de Administración Pública (MAP) establecerá los lineamientos técnicos y operativos para su implementación progresiva con el apoyo técnico de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

ARTÍCULO 15. Autenticación Digital. El Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC) deberá integrarse con la plataforma única de autenticación digital vigente, la cual se basa en estándares abiertos y mecanismos de múltiples factores de verificación para garantizar el acceso seguro de los servidores públicos a los sistemas de información y de gestión de recursos administrativos y financieros del Estado.

PÁRRAFO. El Ministerio de Administración Pública (MAP) establecerá los lineamientos técnicos y operativos para su implementación progresiva con el apoyo técnico de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

ARTÍCULO 16. Instituciones Sujetas al Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC). Todos los entes y órganos que conforman la Administración Pública bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 2 del presente decreto, quedan sujetos a la adopción y el uso efectivo de cada uno de los módulos del Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC) y son responsables de responder los requerimientos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto y las demás normas y políticas dispuestas por el Ministerio de Administración Pública.

PÁRRAFO. Entre las políticas dispuestas por el Ministerio de Administración Pública para la implementación del Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC) se contempla un régimen de incentivos por el cumplimiento de los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 17. Implementación Gradual del Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC). La implementación del Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC) se realizará de manera gradual, sobre todo en lo

relativo a la sustitución del actual Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP) y los demás sistemas propietarios, en los plazos establecidos por el Ministerio de Administración Pública en coordinación con los entes y órganos participantes.

PÁRRAFO I. Hasta tanto el Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC) se incluya como proyecto de inversión pública en el Presupuesto General del Estado, el mismo será financiado por partidas presupuestarias asignadas para tales fines desde la Presidencia de la República. Corresponde al Ministerio de Administración Pública, junto al Ministerio de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, la elaboración del presupuesto correspondiente a la implementación del Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC).

PÁRRAFO II. El Ministerio de Administración Pública (MAP) fijará los plazos para que las instituciones públicas implementen y utilicen el Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC), con la totalidad de los módulos que lo conforman.

PÁRRAFO III. Será responsabilidad del Ministerio de Administración Pública (MAP) establecer los estándares técnicos mínimos requeridos, incluyendo aspectos de seguridad de la información, interoperabilidad, y compatibilidad con otros sistemas existentes.

ARTÍCULO 18. Medición, Monitoreo y Evaluación. Se establece el Índice de Digitalización Administrativa del Estado (IDAE) como componente integral de la Evaluación de Desempeño Institucional (EDI). El IDAE tendrá por objeto medir, de manera sistemática y estandarizada, el nivel de avance y madurez digital de las instituciones del Poder Ejecutivo en lo relativo a la transformación digital institucional, la gestión documental electrónica, la interoperabilidad de sistemas, los servicios, el uso de datos para la toma de decisiones, la ciberseguridad, y la incorporación de infraestructura y estándares digitales en los procesos administrativos y financieros.

PÁRRAFO I: El Ministerio de Administración Pública (MAP) definirá, mediante resolución, las metodologías, variables, indicadores, fuentes de datos, escalas de medición y frecuencia de actualización del índice en coordinación con los demás órganos rectores de la gestión pública.

PÁRRAFO II: Los entes y órganos de la Administración Pública deberán colaborar con el levantamiento de información requerido para la formulación y actualización del IDAE, así como a tomar las acciones correctivas y de mejora continua que deriven de su resultado.

ARTÍCULO 19. Prohibición de Sistemas Paralelos. Para evitar duplicidades, ineficiencia y retrasos, se prohíbe el uso de sistemas informáticos paralelos que realicen funciones similares o equivalentes a las proporcionadas por el Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC), dentro de la Administración Pública. Todos los órganos y entes, sujetos a esta solución tecnológica deberán migrar cualquier operación relevante a SISC y cesar el uso de cualquier otro sistema alternativo antes de la fecha límite especificada por el Ministerio de Administración Pública.

ARTÍCULO 20. Incumplimiento de las Disposiciones del Presente Decreto. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto será monitoreado a través del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP) y la Evaluación de Desempeño Institucional (EDI).

PÁRRAFO I. El Ministerio de Administración Pública establecerá un comité de transición para supervisar el cese de uso de los sistemas paralelos y asistir a la migración efectiva hacia SISC, asegurando así la integridad y seguridad de la información gestionada a nivel gubernamental.

ARTÍCULO 21. Derogaciones. Una vez el Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC) sustituya por completo el actual Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP), quedarán derogados los decretos núm. 558-06 y núm. 373-11.

PÁRRAFO. El presente decreto también deroga cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 22. Remisión. Envíese al Ministerio de Administración Pública, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Presupuesto, y a las demás instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 358-25 dispone que el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, en lo adelante se denominará Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mercado de Carbono (CNCCMC), y estará adscrito al Ministerio de la Presidencia. Mantiene vigentes las demás disposiciones del Decreto núm. 601-08 y deroga el Decreto núm. 301-25. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 358-25

CONSIDERANDO: Que el cambio climático es un fenómeno que afecta a todas las naciones del mundo, especialmente a los grupos vulnerables, en razón de género, etnia, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, ya que son los más expuestos a sus efectos adversos por presentar poca capacidad de adaptación a sus impactos.

CONSIDERANDO: Que el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático suscrito el 8 de mayo de 1992, ratificado por la República Dominicana a través de la Resolución núm. 182-98, del 18 de junio de 1998, establece en su artículo 2, numeral 5, que "las Partes deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que condujera al crecimiento económico y desarrollo sostenibles de todas las Partes, particularmente de las Partes que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático."

CONSIDERANDO: Que el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático suscrito el 11 de diciembre de 1997, ratificado por la República Dominicana a través de la Resolución núm. 141-01 del 13 de agosto de 2001, en su artículo 12 define el "Mecanismo para un Desarrollo Limpio" como una herramienta para lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de su Convención Marco.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de París suscrito el 12 de diciembre de 2015, ratificado por la República Dominicana, a través de la Resolución núm. 122-17, del 28 de abril de 2017, en su artículo 6, reconoce la opción que tienen las partes para la transferencia de resultados de mitigación a nivel internacional y establece un mecanismo para contribuir a la mitigación de gases de efecto invernadero y apoyar un desarrollo sostenible, considerado por las partes como el sucesor del Mecanismo de Desarrollo Limpio definido en el Protocolo de Kioto.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 601-08, del 20 de septiembre de 2008, que crea e integra el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio establece en su artículo 3, literal M), como objetivo fundamental del Consejo: ser el punto focal de la Convención Marco sobre Cambio Climático y del Protocolo de Kioto".

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, indica que las políticas públicas se articularán en torno a cuatro ejes estratégicos, con sus correspondientes objetivos y líneas de acción, los cuales definen el modelo de desarrollo sostenible al que aspira la República Dominicana, incluyendo el cambio climático, cuyo indicador principal es el cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 182-98, del 18 de junio de 1998, que ratifica el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático suscrito el 8 de mayo de 1992.

VISTA: La Resolución núm. 122-17, del 28 de abril de 2017, que ratifica el Acuerdo de París suscrito el 12 de diciembre de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 601-08, del 20 de septiembre de 2008.

VISTO: El Decreto núm. 348-21, del 31 de mayo de 2021 que modifica el Decreto núm. 601-08, que crea e integra el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio.

VISTO: El Decreto núm. 301-25, del 3 de junio de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio en lo adelante se denominará Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mercado de Carbono (CNCCMC), y estará adscrito al Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 2. Las demás disposiciones del Decreto núm. 601-08, del 20 de septiembre de 2008, mantienen su vigencia.

ARTÍCULO 3. Se deroga el Decreto núm. 301-25, del 3 de junio de 2025.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 359-25 que concede pensiones especiales del Estado a dos personas y otorga una pensión especial por discapacidad de RD$15,000.00 mensuales, al señor Roberto Antonio Tavárez Mercedes. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 359-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio Pr-In-2025-13472, del 6 de junio de 2025, del Secretario General del Gabinete del presidente, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Milagros Celeste Grullón de Bautista	001-1539497-5	50,000.00
2	Yovanne Gross González	001-0995109-5	25,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a Roberto Antonio Tavárez Mercedes, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1602960-4, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 360-25 que concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, con Medalla al Servicio Distinguido en su Segunda Categoría, al coronel de infantería de marina José Domingo Cantillo Caro, agregado militar, naval y aéreo de la República de Colombia en República Dominicana. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 360-25

VISTA: La Ley núm. 3880, del 13 de julio del 1954, que crea la Orden del Mérito Naval y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 24428, del 25 de junio de 2025, del teniente general, E.R.D., Carlos Antonio Fernández Onofre, Ministro de Defensa de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. 631, del 25 de junio de 2025, del mayor general Jimmy Arias Grullón, E.R.D., jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval con Medalla al Servicio Distinguido en su Segunda Categoría, al coronel de infantería de marina **José Domingo Cantillo Caro**, agregado militar, naval y aéreo de la República de Colombia en República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 361-25 que modifica el artículo 7 del Decreto núm. 453-24, que constituyó la Empresa Minera Dominicana, S.A. Integra el Consejo de Administración de dicha empresa, el cual será presidido por el Ministro de la Presidencia y el Ministro de Hacienda será el secretario. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 361-25

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 453-24, del 20 de agosto de 2024, se dispuso la constitución de la Empresa Minera Dominicana, S.A. (EMIDOM) como una empresa pública de capital único estatal, bajo la forma de sociedad anónima.

CONSIDERANDO: Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho decreto, se hace necesario introducir ciertos ajustes orientados a viabilizar la formalización del registro de la empresa ante los órganos competentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 453-24, que constituye la Empresa Minera Dominicana, S.A., como una empresa pública de capital único estatal, del 20 de agosto de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECR ETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 7 del Decreto núm. 453-24, del 20 de agosto de 2024, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO 7. Consejo de Administración.*** *El Consejo de Administración de la Empresa Minera Dominicana, S.A. estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros y se integrará de la forma siguiente:*
>
> *a) Un presidente, que será el ministro de la Presidencia;*
>
> *b) Un secretario, que será el ministro de Hacienda;*
>
> *c) Un mínimo de un (1) y un máximo de siete (7) consejeros adicionales.*
>
> ***PÁRRAFO I.*** *En caso de que el Consejo esté compuesto por:*

i. Cinco (5) miembros o menos, al menos uno deberá ser una persona no vinculada a la Administración Pública;

ii. Más de cinco (5) miembros, al menos dos (2) deberán ser personas no vinculadas a la Administración Pública;

iii. Un número par de miembros, el presidente ejercerá voto de calidad en caso de empate.

***PÁRRAFO II.** Salvo el presidente y el secretario del Consejo, los demás miembros del Consejo, así como los ejecutivos responsables de la gestión y administración de la empresa, serán designados por la asamblea general, a partir de las propuestas que le presente el presidente de la República.*

***PÁRRAFO III.** El vicepresidente ejecutivo participará como invitado permanente en las reuniones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto. El Consejo podrá decidir la incorporación de otros invitados permanentes, quienes también participarán en las sesiones con voz, pero sin derecho a voto.*

***PÁRRAFO IV.** Las funciones de los representantes del Estado en el Consejo de Administración se ejercerán sin perjuicio de las atribuciones que la ley confiere a los titulares de las acciones estatales.*

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 362-25 que deroga el Anexo a) del artículo 1 del Decreto núm. 284-91, correspondiente al Reglamento para Estacionamiento Vehicular en Edificaciones (M-002). G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 362-25

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 284-91, de fecha 31 de julio de 1991, fueron oficializados varios reglamentos técnicos, entre ellos el Reglamento para Estacionamiento Vehicular en Edificaciones (M-002), listado como Anexo a) del artículo 1 del referido decreto.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 160-21, del 3 de agosto de 2021, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), establece en su artículo 46, que el Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED) es el órgano competente para discutir y aprobar los reglamentos y normas técnicos relativos a la ingeniería, la arquitectura y ramas afines, para la construcción de edificaciones e infraestructuras públicas, privadas y obras conexas.

CONSIDERANDO: Que el CONARTED, en ejercicio de sus atribuciones, en su Acta de Sesión del 28 de enero de 2025, aprobó un nuevo Reglamento Técnico para el Diseño de Estacionamiento Vehicular en Edificaciones (R-002), cuya adopción hace innecesaria la permanencia del reglamento anteriormente oficializado mediante el Decreto núm. 284-91.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del principio de jerarquía normativa, la derogación de disposiciones contenidas en decretos solo puede realizarse mediante otro decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 160-21, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), del 3 de agosto de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 284-91, que aprueba 1os Reglamentos Técnicos para Estacionamiento Vehicular en Edificaciones, Instalaciones Eléctricas en Edificaciones-Parte I, y para Proyectar sin Barreras Arquitectónicas, respectivamente, del 31 de julio de 1991.

VISTO: El Acta de Sesión, del 28 de enero de 2025, del Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas y Edificaciones (CONARTED), mediante la cual se aprueba el Reglamento para el Diseño de Estacionamiento Vehiculares en Edificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Anexo a) del artículo 1 del Decreto núm. 284-91, de fecha 31 de julio de 1991, correspondiente al Reglamento para Estacionamiento Vehicular en Edificaciones (M-002).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 363-25 que nombra a los señores Jesús Emmanuel Hernández Ortíz y Víctor Manuel Manzanillo Heredia, miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor en representación del sector salud y del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respectivamente. Deroga el numeral 1 del artículo 1 del Decreto núm. 93-24 y el Decreto núm. 132-24. Dispone que dichas designaciones durarán el tiempo que haga falta para completar los dos años establecidos en los mencionados decretos. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 363-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 358-05, General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, del 9 de septiembre de 2005.

VISTO: El Decreto núm. 93-24, del 20 de febrero de 2024 que designa a varios miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor.

VISTO: El Decreto núm.132-24, del 5 de marzo de 2024 que designa a un miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor.

VISTA: La comunicación dirigida al presidente de la República por parte del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR), remitida el 27 de junio de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Jesús Emmanuel Hernández Ortiz, queda designado como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR), en representación del sector salud.

ARTÍCULO 2. Víctor Manuel Manzanillo Heredia, queda designado como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR), en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 3. Se deroga el numeral 1 del artículo 1 del Decreto núm. 93-24, del 20 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 4. Se deroga el Decreto núm.132-24, del 5 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 5. Las personas designadas en este decreto reemplazan a las que fueron designadas en los decretos 93-24, del 20 de febrero de 2024 y 132-24, del 5 de marzo de 2024. Estas nuevas designaciones durarán el tiempo que falta para completar los dos años que se establecieron en esos decretos anteriores.

ARTÍCULO 6. Envíese a los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social y al Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 364-25 que aumenta a la suma de RD$90,000.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta el señor Mateo Constantino Morrison Fortunato. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 364-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación del señor Morrison Fortunato, dirigida al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se aumenta a la suma de noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$90,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Mateo Constantino Morrison Fortunato, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0999397-2.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 365-25 que designa a las señoras Camila Michelle Moya Rosario y Emely Carolina Madera Abreu, agregada técnica y agregada administrativa, respectivamente, en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en Montreal, Canadá. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 365-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Camila Michelle Moya Rosario, queda designada agregada técnica en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 2. Emely Carolina Madera Abreu, queda designada agregada administrativa en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Junta de Aviación Civil, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 366-25 que otorga exequátur a 263 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 366-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. 4206, del 28 de mayo de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Derecho**	**Cédulas de Identidad y Electoral:**
1) JUSTA CARIDAD JIMENEZ ZABALA	001-0040523-2
2) EUDYS ESTHER MARTINEZ OCHOA	001-0069992-5
3) EPIFANIO OSORIA DOMINGUEZ	001-0161354-5
4) EUNICE DEYANIRA HENRIQUEZ JIMENEZ	001-0219874-4
5) EUGENIA MARISOL RODRIGUEZ CALDERON	001-0298409-3
6) MIDONIO QUEZADA RUIZ	001-0334376-0
7) GREGORIA ANGELICA SANCHEZ PEREZ	001-0741670-3
8) CANDIDA JAVIER MERCEDES	001-0849956-7
9) MARCIA MARTHA JAVIER NOLASCO	001-0858627-2
10) FILOMENA PEREZ DIAZ	001-1012120-9
11) JOSE MIGUEL BELTRAN REYNOSO	001-1170313-8
12) WILLIAM EUSEBIO NATERA GOMEZ	001-1184914-7
13) ROBERT DOMINGUEZ AQUINO PORTES	001-1200608-5
14) JUANA ALTAGRACIA VARGAS QUIROZ	001-1270827-6
15) YADIRA ROBLES MARTINEZ	001-1282338-0
16) KEISY YOLANDA ESCALANTE RAMIREZ	001-1297089-2
17) LUCIA MAGDALENO MARTINEZ	001-1327384-1
18) RUTH ESTHER RODRIGUEZ NUÑEZ	001-1331624-4
19) CESAR ERNESTO NUÑEZ ARIAS	001-1366752-1
20) GREYLIN ALBURQUERQUE RAMIREZ	001-1377451-7
21) YULEIDA GARCIA DURAN	001-1408387-6
22) MARIA FRANCISCA MIESES GUZMAN	001-1409461-8

23)	SANTA FLORENTINO ALCANTARA	001-1415347-1
24)	YENY DE LAS MERCEDES VELOZ	001-1433823-9
25)	LISSETTE ALTAGRACIA ROJAS RODRIGUEZ	001-1477547-1
26)	CACIQUE POLANCO SOLER	001-1479783-0
27)	NAYSY IRISNETTY FELIZ FELIZ	001-1492866-6
28)	GEIDY ELIZABETH HEREDIA VARGAS	001-1494647-8
29)	FRANCISCO VLADIMIR GONZALEZ GARCIA	001-1515004-7
30)	ISRAEL BIENVENIDO PERALTA FELIZ	001-1522243-2
31)	MIGUEL ALGENI CHAVEZ REYES	001-1591096-0
32)	RICARDO JOSE TAVERA DUARTE	001-1612116-1
33)	GEORGE NICOLAS TORRES NIN	001-1645455-4
34)	ALCIDES FOSTEN ALCANTARA	001-1658374-1
35)	FRANCISCA ALTAGRACIA MARTE CASTILLO	001-1767117-2
36)	REYBEN DAVID VENTURA MELENDEZ	001-1784621-2
37)	YENNY MIGUELINA LOPEZ CABRERA	001-1797630-8
38)	ANABEL MICHELL ORTIZ CHAVEZ	001-1844082-5
39)	CRISTOBAL REYES FAMILIA	002-0095508-6
40)	GLADYS MARIA MEJIA	002-0136374-4
41)	SANTA ROSA PIMENTEL SOTO	003-0053306-4
42)	GEOVANNY MICHAEL AYBAR MEJIA	003-0107510-7
43)	MIGUEL ANTONIO FIGUEROA GONZALEZ	005-0046915-0
44)	RAMONA ALTAGRACIA DE LA CRUZ MUÑOZ	005-0048762-4
45)	ONASIS SANTOS BELEN	008-0021634-3
46)	MILDRED ROXANNA AQUINO JAVIER	008-0022890-0
47)	OSCAR MANZANILLO PERALTA	008-0026850-0
48)	YNDRA BIENVENIDA FELIZ LUGO	010-0007455-7
49)	ELPIDIO SANTA ROSSO	010-0064725-3
50)	RAMONA YISSER PUJOLS TEJEDA	010-0103265-3
51)	JOSUE CORCINO CABRAL	010-0115010-9
52)	LEONARDO ALBERTO BRITO CONTRERAS	011-0035142-6
53)	JOSE ALTAGRACIA VALDEZ RODRIGUEZ	012-0072979-4
54)	NELVIS REYES DE LOS SANTOS	012-0108817-4
55)	JOSE MANUEL ENCARNACION MONTERO	014-0018112-7
56)	ENME FRANCISCO ALCANTARA FIGUEREO	015-0005920-7
57)	JOSE DAVID DIAZ MORETA	018-0045051-0
58)	OSCAR CARRASCO RAMIREZ	018-0077709-4
59)	REYNA CAROLINA ACOSTA PEREZ	022-0032873-6
60)	ZENEYDA ESTHER LEONOR MEDRANO	023-0035159-6
61)	DORCA BERROA PEREZ	023-0084526-6
62)	JOSE NATERA FEBLES	023-0085254-4
63)	RAMON EMILIO SANTANA CABRERA	023-0112742-5
64)	LEIBOCHIN LAZALA MATEO	023-0125673-7

65)	AGUSTIN BAUDILIO GUERRERO SANTANA	026-0022505-2
66)	ANGEL DANILO ZORRILLA DE LA CRUZ	026-0024019-2
67)	CLARA RIJO CAMACHO	026-0075626-2
68)	ALICIA JOSE MEJIA	026-0077392-9
69)	ILUMINADA VALDEZ ALCANTARA	026-0107568-8
70)	GREGORY VILLANUEVA MORALES	026-0120661-4
71)	ROLANDO RODRIGUEZ PAULINO	026-0120697-8
72)	YOHANNA GARRIDO ALMONTE	026-0140828-5
73)	MIGUEL UBALDO DE LA CRUZ SANTANA	027-0003140-0
74)	JULIA ELENA MOTA MOREL	027-0007309-7
75)	PORFIRIO JIMENEZ ORTEGA	027-0029648-2
76)	RODOLFO ALEXANDER JIMENEZ SALAS	027-0036382-9
77)	NOEMI SANTANA SANTANA	027-0041893-8
78)	LEONCIO CASTILLO	028-0041358-1
79)	AURA VERONICA MARTINEZ RONDON	028-0064140-5
80)	CARLOS ANDRES GONZALEZ JIMENEZ	028-0079048-3
81)	ODALIS ANTONIO AMPARO CASTILLO	029-0014438-3
82)	JOSE LEONEL VARGAS DE LA HOZ	031-0137546-1
83)	BELGICA VALERIANA RODRIGUEZ NUÑEZ	031-0288235-8
84)	MIGUEL MANUEL NICASIO QUEZADA	031-0440932-5
85)	JOENDI ZAPATA	031-0561146-5
86)	VICTOR MIGUEL LORA PEÑA	031-0564188-4
87)	YANELLI FRANCISCO VICIOSO	037-0111756-0
88)	ROSANNA NATALY MORAN CELIBEN	037-0126071-7
89)	KARINA ALTAGRACIA LOMBERT YAPUR	041-0011353-1
90)	MARCIA DOMINGA CAPELLAN BELEN	047-0195331-9
91)	AQUILINO ANTONIO MEJIA BAUTISTA	047-0205639-3
92)	ANTONIO SOÑE BURGOS	048-0004748-4
93)	JOHANNA DEL ALBA SOTO	048-0101652-0
94)	RAMON ARIDIO TATIS	049-0017059-0
95)	DANIEL BAUTISTA BELEN	049-0053918-2
96)	YILENIA CEPEDA REYES	050-0040891-3
97)	XIOMARA MERCEDES BENCOSME GERMOSEN	054-0139334-2
98)	FRANK REYNALDO RODRIGUEZ OVALLE	056-0123491-6
99)	ELIZABETH VALDEZ MARTINEZ	056-0136835-9
100)	JOSEFA MEDINA	060-0020085-4
101)	ALEJANDRO QUIROZ CARRASCO	067-0014480-8
102)	ANGEL MANUEL VENTURA LOPEZ	071-0051660-3
103)	WILFREDO ALVAREZ MEJIA	071-0059916-1
104)	ENERCIDO TEJADA PEREZ	074-0002540-4
105)	JOSE MANUEL GIL VILLAR	082-0029166-7
106)	ENMANUEL ELIGIO RAPOSO MATEO	083-0001355-7

107)	RAMONA ALTAGRACIA GALAN POLONIA	087-0012506-8
108)	DAMILKA CANDELARIO HERNANDEZ	093-0072418-5
109)	AMADO CABRERA GARCIA	096-0017760-5
110)	SILVESTRE VARGAS VARGAS	096-0021993-6
111)	ROBINSON RODRIGUEZ	097-0017670-5
112)	JOIBIL MARTINEZ HERNANDEZ	118-0013328-9
113)	WALDO FRANCISCO RAMOS	120-0001969-0
114)	RAFAEL ANTONIO DEL ORBE	136-0011359-4
115)	EDWIN GERMAN VALDEZ VICTOR	138-0002108-4
116)	YENNY PATRICIA ANTONIO VENTURA	143-0002241-6
117)	DORELYS DEYDANIA MARTINEZ	155-0004811-9
118)	ROBERT ENRIQUE MANCEBO MEDINA	223-0003323-4
119)	DEIBI SANTOS MARTE	223-0025201-6
120)	LORENZO VALDEZ	223-0046657-4
121)	KEILA ESTHER DIAZ ENCARNACION	223-0047159-0
122)	KATERIN JOHANNA VALDEZ GUERRERO	223-0093711-1
123)	ESTEFANI BERIHUETE ACOSTA	223-0113770-3
124)	YINET BAEZ CUSTODIO	223-0138398-4
125)	PABIELIS VALDEZ	223-0171605-0
126)	CAROLIN ESTEFANY SANCHEZ LANTIGUA	223-0177663-3
127)	PAMELA EDILENIA ORTIZ PAULA	223-0181314-7
128)	MAYELYN DARBELIS TEJADA	224-0069761-5
129)	MARIA JULIA SOLANO DEL POZO	224-0079630-0
130)	DAIANA ELIZABETH SOLANO PALMERO	225-0024658-6
131)	MARGARITA ENCARNACION MEJIA	225-0040113-2
132)	RAQUEL JORGE SEVERINO	225-0054210-9
133)	HEIDY CASTILLO	225-0068271-5
134)	FRANNY SUGEIRY FRANCISCO HERNANDEZ	226-0005044-1
135)	LEONARDO SALAZAR MENDEZ	226-0019479-3
136)	YENIFER FIGUEREO DE LA CRUZ	228-0004679-3
137)	ABRIL ISABELLA MARTINEZ LANDRON	402-0036386-5
138)	MARIA YDALIA MONTERO CAMACHO	402-0055917-3
139)	KEVY JESUS AYALA ARACENA	402-0075152-3
140)	ELIANNY VILCHEZ CONTRERAS	402-0161629-5
141)	STAICY CARABALLO MANZANO	402-0885351-1
142)	RUDDY EMYK BOIZART SORIANO	402-0893103-6
143)	ESTEFANY MEDINA	402-0894893-1
144)	SINAYRIS KIMBERLY FLORES VELOZ	402-0898771-5
145)	JERLYN CESARINA PILIER	402-0903305-5
146)	FEDERICO ANTONIO MELLA GARAY	402-0944654-7
147)	VIRGINIA DE LOS ANGELES MONTAÑO	402-0952319-6
148)	EMELY NATALIA CASTRO PEGUERO	402-0957093-2

149)	YACELY MARIA LOPEZ GUERRERO	402-0984190-3
150)	MILAGROS NICOLE MEDINA DORREJO	402-0988292-3
151)	PAULIO RAFAEL SANCHEZ COMPRES	402-1015650-7
152)	JOSMARY CALDERON REYNOSO	402-1028249-3
153)	ASHLY LORENNY CARRION ROMERO	402-1084593-5
154)	MARIANGEL NICASIO ESPINAL	402-1086825-9
155)	ABBY MACIEL PEREZ THEN	402-1095081-8
156)	VEROLIX SHANTAL ROSARIO VERAS	402-1113260-6
157)	SCARLYN RAQUEL MERCEDES CESPEDES	402-1144750-9
158)	YOKAIRY SUERO TEJEDA	402-1162939-5
159)	JHOSMERLIN RAFELINA CHALAS OLAVERRIA	402-1182177-8
160)	HECTOR BIENVENIDO MERCEDES SAVIÑON	402-1182878-1
161)	CARLOS ENMANUEL SEPULVEDA LIZARDO	402-1190760-1
162)	DIANA RICHEL ECHABARRIA CHAVEZ	402-1218379-8
163)	JHAN ADOLFO GUERRERO NUNEZ	402-1229062-7
164)	YSAIMA THAILUMA SOLANO ZORRILLA	402-1252888-5
165)	LETICIA DEL CARMEN HERNANDEZ TAVERAS	402-1316428-4
166)	ANYARA ROSA FERNANDEZ DIAZ	402-1318285-6
167)	ANDREA DANIELLE GUZMAN CRUZ	402-1355545-7
168)	NICOLL BENDEK GALVAN	402-1358928-2
169)	YUNIOR LORENZO GUZMAN	402-1389571-3
170)	CARLOS ALFONSO ORTIZ JIMENEZ	402-1405160-5
171)	GRABIEL JESUS TURBI PEREZ	402-1418077-6
172)	NICOL CARVAJAL VALDEZ	402-1424339-2
173)	LISBETH HERNANDEZ ORTIZ	402-1432787-2
174)	KIMBERLYN GEORGINA PEÑA AZCONA	402-1441073-6
175)	JOAN MANUEL LEDESMA REYES	402-1455191-9
176)	JEINSY MICHELLE FIGUEROA ABREU	402-1463065-5
177)	LIA MENDEZ PUJOLS	402-1469127-7
178)	ESTHEFANNY MEJIA MALENA	402-1474152-8
179)	JHOSEL EMILIO PEÑA GOMEZ	402-1523626-2
180)	ERNESTO MESA GOMEZ	402-1545050-9
181)	PAULINA MARIA RODRIGUEZ CABA	402-1558288-9
182)	ANDREA DE LOS ANGELES SOBREVELA FERNANDEZ	402-1569154-0
183)	EDWIN QUIROZ ARIAS	402-1859461-8
184)	JOSE FRANCISCO CEPEDA LORA	402-1942866-7
185)	WILSON MIGUEL VASQUEZ ROSA	402-1984301-4
186)	ROSANGELA RAMIREZ GARCIA	402-1998992-4
187)	VICTORIA ABREU RODRIGUEZ	402-2002401-8
188)	DORALY DEL ROSARIO GARCES	402-2021527-7
189)	MARTHA BERSON RAMIREZ	402-2041818-6
190)	KATERIN MATEO CORDERO	402-2099029-1

191)	LAURA ANDUJAR SANCHEZ	402-2122366-8
192)	NAYAIRA NICOL BATISTA MARTINEZ	402-2183325-0
193)	ANDRISON RAFAEL SANCHEZ MEDINA	402-2227904-0
194)	GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ SANTANA	402-2232748-4
195)	ANA KARINA PAREDES ROSARIO	402-2233212-0
196)	GIANNA MARIA CABRERA PERALTA	402-2234735-9
197)	ROSA IRIS CARRASCO PICHARDO	402-2242961-1
198)	PRISCILA GRACIELA AYALA ROBLES	402-2267765-6
199)	CASTOR JUNIOR RIJO MARTINEZ	402-2275648-4
200)	YULEISY MAGNOLIA REYES LOPEZ	402-2304944-2
201)	MIGUEL ARIEL COMPRES MEDRANO	402-2312930-1
202)	ANGEL MIGUEL SANDOVAL DE LEON	402-2366504-9
203)	ANTHONY BORT DIAZ	402-2376627-6
204)	ANGEL GABRIEL SIERRA MARTINEZ	402-2379688-5
205)	XAVIER ANTONIO CASTILLO JIMENEZ	402-2409175-7
206)	KELFIS ARGELIS SOTO PEÑA	402-2418382-8
207)	KELVIN MANOLIN TEJEDA CALDERON	402-2427839-6
208)	JHONELIS MEJIA RAMON	402-2447156-1
209)	LIZAIDA HAYDEE PEREZ PEÑA	402-2448841-7
210)	WILFREDO PEREZ SOLER	402-2468020-3
211)	KARINA MERCEDES MATEO DE LA ROSA	402-2472957-0
212)	HENISI GRABIELA DEL MONTE BERROA	402-2474405-8
213)	FRANKLIN BASILIDES CUSIHUALLPA LUCAS	402-2482116-1
214)	GONZALO ROBERTO LUCIANO ESPINAL	402-2484406-4
215)	BRYAN DAVID HERRERA BORQUEZ	402-2496100-9
216)	ANGEL RAFAEL MARIA CASTILLO	402-2508790-3
217)	VIANELIS CRECENCIO BREA	402-2543012-9
218)	ROSA ESTHEL BOBADILLA MINYETI	402-2549403-4
219)	WILNA DAMARIS VICENTE TAVERAS	402-2549747-4
220)	LUZ CAMILLE MUÑOZ PAULINO	402-2564634-4
221)	KEILA ALTAGRACIA GARCIA GUILLEN	402-2582116-0
222)	ROSMERY ENCARNACION FERRERAS	402-2645658-6
223)	PAOLA ALTAGRACIA DIAZ GIL	402-2696350-8
224)	SUGHEIDY CATALINA FAMILIA CABALLERO	402-2709117-6
225)	LISY MIDIAN GENAO VALLEJO	402-2734884-0
226)	ESTEFANY HERNANDEZ GUZMAN	402-2738676-6
227)	CAMILA PERALTA MUÑOZ	402-2750908-6
228)	LUIS RAZIEL GUZMAN CRUZ	402-2765852-9
229)	VERONICA INES DEL ROSARIO GENAO	402-2786051-3
230)	LUCY MAR POLANCO	402-2793870-7
231)	ALEXANDER NOVA CRUZ	402-2805834-9
232)	YOYRAM MICHEL MORILLO MENDEZ	402-2810826-8

233)	FRANK DE LOS SANTOS MARIÑEZ	402-2835114-0
234)	ANGIE ALEJANDRA GARCIA GONZALEZ	402-2918215-5
235)	BIELKA MARIA REINOSO BURDIEZ	402-2940918-6
236)	YOSAIDA TOMASA ERICKSON PEREZ	402-2947236-6
237)	MIRALBA GARABITO ORTIZ	402-2985943-0
238)	LINDA YAMEL ERICKSON PEREZ	402-2995603-8
239)	ISMAEL EMILIO DEL VALLE PEREZ	402-3008576-9
240)	KAMILL ISABEL REYES TIBURCIO	402-3033656-8
241)	KRISTY ENCARNACION ROSARIO	402-3045708-3
242)	PATRIA DESIREE MATEO SOTO	402-3060022-9
243)	EMELIN MARIA DEL ORBE PAULINO	402-3170906-0
244)	NATALIA SORIANO FIGUEROA	402-3181485-2
245)	FREDSY JESSENIA REYES BONILLA	402-3237235-5
246)	ANA MERCEDES GUILLEN BURGOS	402-3267319-0
247)	GENESIS BATISTA GUERRERO	402-3330459-7
248)	FRANYELY WILFANY AVILA DOMINGUEZ	402-3339450-7
249)	YENNIFFER LIDIA ALTAGRACIA BELLO ALMONTE	402-3341344-8
250)	JUANA ROSMERY LUNA SANTOS	402-3374278-8
251)	RACHEL KARINA ESCOLASTICO HERNANDEZ	402-3391760-4
252)	GENESIS LACHAPEL SALDIVAR	402-3428418-6
253)	RAYNIELA TAVERAS VALENZUELA	402-3439601-4
254)	GEORGELIS MARGARITA BAUTISTA VILLOT	402-3576600-9
255)	WILFREDO ROCHITS VASQUEZ	402-3583070-6
256)	ANLY ABIGAIL HERNANDEZ SANTOS	402-3712566-7
257)	AGNES ANGELITA DIAZ FELIZ	402-3731932-8
258)	VANESSA ESTHER ROSADO	402-3850284-9
259)	BRIAN ALBERTY VALERIO RODRIGUEZ	402-3971159-7
260)	DANIEL VANHENGEN	402-4349020-4
261)	JESSICA TATIANA ORTIZ TAVERAS	402-4382229-9
262)	RICARDO JUELY FLORES SULBARAN	402-4857413-5
263)	ANGEL LUIS PAYANO DUVAL	402-4909079-2

ARTÍCULO 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 367-25 que ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía Parque Zona Franca San Francisco MSA, S.A.S., como operador de parques de zonas francas, y crea el parque de zonas francas Zona Franca San Francisco MSA, S.A.S., el cual funcionará en una porción de terreno de 56,000.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 367-25

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes, establece entre otras cosas que los promotores, organizadores y forjadores de los proyectos de instalación, desarrollo y administración de zonas francas, deberán obtener un permiso expedido por el Consejo Nacional de Zonas Francas y ratificado mediante decreto por el presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el 2 de abril de 2025, la compañía **PARQUE ZONA FRANCA SAN FRANCISCO MSA, S.A.S.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **ZONA FRANCA SAN FRANCISCO MSA**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 01-25-P, del 28 de mayo de 2025, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la ratificación del permiso otorgado a la compañía **PARQUE ZONA FRANCA SAN**

FRANCISCO MSA, S.A.S., como operador de parques de zonas francas, así como la creación del parque de zona franca que tendrá por nombre **ZONA FRANCA SAN FRANCISCO MSA.**, en el municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía **PARQUE ZONA FRANCA SAN FRANCISCO MSA, S.A.S.**, del 2 de abril de 2025.

VISTA: La Resolución núm. 01-25-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 28 de mayo de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas francas de Exportación a la compañía **PARQUE ZONA FRANCA SAN FRANCISCO MSA, S.A.S.**, como operador de parques de zonas francas.

ARTÍCULO 2. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **ZONA FRANCA SAN FRANCISCO MSA**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **PARQUE ZONA FRANCA SAN FRANCISCO MSA, S.A.S.**, el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 3. El parque **ZONA FRANCA SAN FRANCISCO MSA** funcionará en una (1) porción de terreno con un área de cincuenta y seis mil metros cuadrados (56,000.00 m2), dentro del ámbito del inmueble con designación catastral núm. 316314592751, ubicado en el municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, República Dominicana.

ARTÍCULO 4. Las empresas que se establezcan en el parque **ZONA FRANCA SAN FRANCISCO MSA**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 5. Se le otorga poder especial al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **PARQUE ZONA FRANCA SAN FRANCISCO MSA, S.A.S.**, el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollarán, operarán y regularán las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 6 Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 368-25 que autoriza al señor César Sánchez Torres, para aceptar y usar la condecoración "Chevalier de I'Ordre National Du Merite", otorgada por el Gobierno de la República Francesa el 31 de marzo de 1983, por disposición del entonces presidente François Mitterrand. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 368-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTA: La comunicación, registrada con el código CJ-E-2025-2425, mediante la cual el señor César Sánchez Torres solicita autorización para aceptar y usar una condecoración otorgada por el Gobierno de la República Francesa.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede autorización al señor César Sánchez Torres, para aceptar y usar la condecoración "Chevalier de l'Ordre National Du Mérite", otorgada por el Gobierno de la República Francesa el 31 de marzo de 1983, por disposición del entonces presidente Frangís Mitterrand.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 369-25 que designa a la señora Erika Ylonca Álvarez Rodríguez, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de nuestro país en la República de Mauricio, con sede en la República de Sudáfrica. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 369-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Erika Ylonca Álvarez Rodríguez,** queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en la República de Mauricio, con sede en la República de Sudáfrica.

ARTÍCULO 2. Envíese el presente decreto al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 370-25 que designa a la señora Joan Margarita Cedano de Madera, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana ante el Gran Ducado de Luxemburgo, con sede en el Reino de Bélgica. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 370-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Joan Margarita Cedano de Madera,** queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana ante el Gran Ducado de Luxemburgo, con sede en el Reino de Bélgica.

ARTÍCULO 2. Envíese el presente decreto al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 371-25 que concede pensiones especiales del Estado a 22 miembros de la Asociación Dominicana de Regidores. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 371-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, de la Superintendencia de Pensiones, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2025-05252, del 27 de junio de 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República en el que solicita pensiones especiales para varias personas pertenecientes a la Asociación Dominicana de Regidores (ASODORE).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas de la Asociación Dominicana de Regidores (ASODORE):

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD$
1	ALTAGRACIA FERNANDEZ BAEZ	001-0515829-9	40,000.00
2	ALTAGRACIA GRISELDA SANCHEZ PUJOLS DE CATALINA	013-0003817-9	25,000.00
3	ANA GREGORIA TEJEDA	001-1115340-9	40,000.00
4	ANGEL LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0669988-7	35,000.00
5	CARLOS MANUEL PAYANO GARCIA	065-0003959-6	30,000.00
6	DAISY MARIA DEL CARMEN PADILLA DE LUNA	096-0013952-2	30,000.00
7	DIOMEDES GONZALEZ CIPRIAN	065-0002225-3	30,000.00
8	FRANCISCO REYES DE LOS SANTOS	068-0004484-1	40,000.00
9	HERIBERTO ANTIGUA CLETO	059-0009145-4	25,000.00
10	HERIBERTO SILVESTRE	030-0000724-9	30,000.00

11	INOCENCIA RAMONA SANTOS DE STERLING	054-0039564-5	40,000.00
12	JHOCHEBEL JEREZ SANCHEZ	031-0094319-4	40,000.00
13	JOSE ALTAGRACIA CUEVAS BENITEZ	099-0001264-3	25,000.00
14	JOSE LEONIDAS RAFAEL FABIAN LLUBERES	093-0024198-2	35,000.00
15	JOSE RAMON PAULINO	088-0001504-5	30,000.00
16	JUAN ZAPATA SOSA	001-0597550-2	30,000.00
17	LENIS MARIA RIVAS TERRERO	020-0004418-6	25,000.00
18	MARCO FERNANDO ANTONIO SIME PERALTA	042-0002246-7	25,000.00
19	MELVIN OSIRIS RAMIREZ PEREZ	020-0008667-4	25,000.00
20	RAFAEL BIENVENIDO LUCIANO MOTA	082-0000293-2	30,000.00
21	TOMAS RENE MOYA SERRA	065-0001992-9	30,000.00
22	WILSON NAPOLEON FRIAS PEREZ	093-0011633-3	35,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución**.**

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 372-25 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Rafael Ricardo Espinal Abreu. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 372-25

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2025-0154, del 26 de febrero de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Rafael Ricardo Espinal Abreu,** por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación en el caso núm. 22-20579-CR-GAYLES/TORRES (también denominado caso 1:22-cr-20579-DPG) presentada el 8 de diciembre de 2022, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, los cuales son los siguientes:

> Cargo 1. Asociación delictuosa para distribuir con conocimiento cinco o más kilogramos de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas, o teniendo motivos razonables para creer que dicha sustancia controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 959(a), y 960(b) (1)(B).
>
> Cargo 2. Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera del mismo, una sustancia controlada, a saber: cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952(a), y 960 (b) (1)(B).
>
> Cargo 3. Asociación delictuosa para poseer con intención de distribuir una sustancia controlada, a saber: cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841(a)(1), y 841 (b)(1)(A) (i).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Rafael Ricardo Espinal Abreu,** mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 6 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 1 de julio de 2025, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Rafael Ricardo Espinal Abreu,** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm.507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal y sus modificaciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal y sus modificaciones.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2025-0154, del 26 de febrero de 2025, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Rafael Ricardo Espinal Abreu,** por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación en el caso núm. 22-20579-CR-GAYLES/TORRES (también denominado caso 1:22-cr-20579-DPG) presentada el 8 de diciembre de 2022, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, los cuales son los siguientes:

Cargo 1. Asociación delictuosa para distribuir con conocimiento cinco o más kilogramos de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas, o teniendo motivos razonables para creer que dicha sustancia controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 959(a), y 960(b) (1)(B).

Cargo 2. Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera del mismo, una sustancia controlada, a saber: cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952(a), y 960 (b) (1)(B).

Cargo 3. Asociación delictuosa para poseer con intención de distribuir una sustancia controlada, a saber: cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841(a)(1), y 841 (b)(1)(A) (i).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Rafael Ricardo Espinal Abreu,** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 373-25 del 9 de junio de 2025, que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado, en el marco del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Dominicana, por el monto de RD$10,000.00 mensuales a la señora María de Jesús Martínez González, y aumenta las pensiones de que disfrutan 6 personas. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 373-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: El Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Dominicana, del primero (1) de julio de 2004.

VISTOS: Los oficios DGJP-2025-04491 y DGJP-2025-04493, del 6 de junio de 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano en el marco del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Dominicana, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00), a María de Jesús Martínez González, titular de la cédula de identidad y electoral 402-2651574-6.

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ETANISLAO RODRIGUEZ BATISTA	020-0011326-2	51,932.44
2	FAUSTINA ALTAGRACIA REYNOSO ORTEGA DE ROSADO	001-0776052-2	48,416.67

3	GREGORIO ANDRES ACOSTA BUENO	001-0171841-9	24,288.00
4	JOSE GONZALEZ MONI	001-0585649-6	22,912.32
5	RADHAMES PIÑA	001-0836213-8	16,000.00
6	RAFAELA JOSEFINA MIESES VASQUEZ	001-0668374-1	21,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 374-25 que aumenta a la suma de RD$50,000.00 mensuales las pensiones del Estado de que disfrutan 4 servidores públicos del sector salud. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 374-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Constitución de la República, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengo al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 479-24, de la Superintendencia de Pensiones, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustantivos.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA**:** La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Resolución núm. 479-24, de la Superintendencia de Pensiones, de fecha 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, de fecha 4 de enero de 2023, que establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio DGJP-2025-04489, del 6 de junio de 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumentan a la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) las pensiones que les fueron otorgadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	MIRIAN ALTAGRACIA EVANGELINA TEJEDA RODRIGUEZ	023-0064687-0
2	ANGELA BEATRIZ RIVAS ESPINOSA	018-0036495-0
3	JESUS MARIA COLON MARQUEZ	068-0000271-6
4	SERGIO MANRIQUEZ CONCEPCION	001-0255826-9

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 375-25 que concede pensiones especiales del Estado a 193 personas, y aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan 11 personas. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 375-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), del 27 de diciembre de 2006.

VISTO: Los oficios DGJP-2025-05054, DGJP-2025-05053 y DGJP-2025-05051, del 20 de junio de 2025, dirigidos al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD$
1	AGUSTIN PEÑALO TAVAREZ	047-0152174-4	15,000.00
2	ALEIDA VENECIA NUÑEZ GONZALEZ	037-0061422-9	20,000.00
3	AMADO MINAYA	071-0055361-4	30,000.00
4	ANA DIGNA RONDON DE JESUS	049-0007884-3	25,000.00
5	ANGEL GARCIA FELIZ	076-0010225-0	30,000.00
6	ANGELITO PEREYRA CONTRERAS	090-0011531-2	15,000.00
7	ARCADIO OMAR VASQUEZ MATEO	225-0023942-5	15,000.00
8	AURORA GRULLON	047-0027576-3	30,000.00
9	BLASINA ALTAGRACIA SANTANA NUÑEZ	054-0042522-8	10,000.00
10	CELIA CRUZ RODRIGUEZ	072-0000081-3	20,000.00
11	CESAR AUGUSTO PEÑA BUENO	047-0086695-9	20,000.00
12	CLARA RAMONA NUÑEZ ALMARANTE	223-0111286-2	30,000.00
13	CONSUELO RAMIREZ CRUZ	072-0003275-8	20,000.00
14	DOMINGO ANTONIO TAVERAS	095-0000400-8	40,000.00
15	EDUARDO ANTONIO MERCEDES	054-0005633-8	10,000.00
16	ENERCIDA MERCEDES CIPRIAN ARAUJO	050-0006615-8	30,000.00
17	ERCILIA ALTAGRACIA GRULLON GERMOSEN DE TEJADA	054-0060569-6	10,000.00
18	FERNANDO FRIAS BERBODA	402-2590108-7	30,000.00
19	FRANCISCO ANTONIO CHECO BEATO	096-0009026-1	20,000.00
20	FRANCISCO RAMON TEJADA ESTRELLA	054-0041351-3	10,000.00
21	FRANCISCO RIGOBERTO CHAVEZ TINEO	046-0004024-2	20,000.00
22	GABRIEL BATISTA DIAZ	048-0109823-9	30,000.00
23	GERSON RAFAEL MARCHENA PEÑA	402-3772886-6	30,000.00
24	GLADYS CATALINA SANCHEZ DE LA CRUZ	054-0008658-2	14,000.00
25	HECTOR MANUEL MOREL CORNIEL	054-0033414-9	15,000.00
26	JOSE ANTONIO MUÑOZ MORONTA	047-0155178-2	20,000.00
27	JOSE MIGUEL INFANTE MONEGRO	054-0047634-6	15,000.00
28	JOSE RAFAEL MATEO CUEVAS	076-0007397-2	30,000.00
29	JOSE RUBIERA MENDEZ	402-2846839-9	10,000.00
30	JUAN DANILO AQUINO GONZALES	090-0010166-8	15,000.00
31	JULIO CESAR BARRANCO VENTURA	096-0000025-2	90,000.00
32	JULIO CESAR FERNANDEZ FELIZ	001-0036126-0	25,000.00

33	LUDOVINO PEÑA VILORIA	047-0086323-8	15,000.00
34	LUICIANO ANTONIO ROSARIO	096-0017181-4	20,000.00
35	LUIS ARISMENDI UREÑA SILVERIO	039-0001576-3	15,000.00
36	LUIS SANTANA ABREU ACOSTA	047-0075626-7	20,000.00
37	MARIA ARIAS DE TAVERAS	001-0323750-9	10,000.00
38	MAXIMO RAFAEL SUAREZ DUVERGE	052-0003880-9	30,000.00
39	MAYRA JANET TAVERAS GARCIA	047-0016336-5	45,000.00
40	MIGUEL ANTONIO PAULINO DIAZ	054-0042049-2	10,000.00
41	MIGUEL ANTONIO ROSARIO	054-0041764-7	10,000.00
42	MIGUEL ARCADIO LEBRON MEDINA	047-0021654-4	30,000.00
43	MIGUELINA MARITZA FERNANDEZ LOPEZ DE FABIAN	054-0012971-3	10,000.00
44	MODESTO JIMENEZ MENDEZ	094-0004432-8	10,000.00
45	NELSON ANTONIO MEDINA MEDINA	076-0001292-1	35,000.00
46	NERI DE JESUS MENDOZA TAVERA	042-0007125-8	30,000.00
47	NICOLAS SURIEL CAPELLAN	048-0040720-9	30,000.00
48	NORIS REGINA CHAVEZ TINEO	046-0002961-7	20,000.00
49	PAULA MARINA SANTANA HERNANDEZ	060-0000756-4	20,000.00
50	PAULINO ROSARIO GUERRERO	074-0002208-8	50,000.00
51	PEDRO WILLIAN RAPOSO MADERA	096-0001927-8	20,000.00
52	PORFIRIO ANTONIO NUÑEZ TAVAREZ	092-0001334-1	15,000.00
53	RAFAELA CEPEDA DURAN DE HIDALGO	054-0039322-8	10,000.00
54	RAMON ANTONIO PERALTA CRUZ	096-0010854-3	20,000.00
55	RAMON VIRGILIO CASTILLO MATA	225-0002038-7	30,000.00
56	RUBEN JACINTO HERNANDEZ CAMACHO	054-0044345-2	10,000.00
57	SILFREDO ANTONIO DARIO BEATO DURAN	051-0000455-4	20,000.00
58	SILVIO DE JESUS DE LA ROSA SUAREZ	047-0013019-0	15,000.00
59	SIXTO ROBERTO CABA ALMONTE	042-0001891-1	30,000.00
60	VICTOR PAINO UCETA TINEO	046-0001466-8	15,000.00
61	VICTOR RAMON VERAS MENDEZ	054-0004025-8	20,000.00
62	VIOLETA ROSARIO ORTIZ	050-0037101-2	15,000.00
63	ZOILO LOPEZ	223-0127757-4	30,000.00
64	ALFREDO ARIAS NUÑEZ	031-0095580-0	15,000.00
65	ANA MARIA ENCARNACION CUELLO	031-0213945-2	30,000.00
66	ANA ROSA RAMIREZ DE ROMAN	010-0017169-2	15,000.00
67	ANDRES RAMIREZ FEBLES	026-0069091-7	15,000.00
68	ANGEL ANTONIO BELTRE	010-0059403-4	15,000.00
69	ANGEL VALDEZ RAMOS	027-0004386-8	30,000.00
70	ARGENTINA ROMANO SANTANA	023-0026326-2	30,000.00
71	BIENVENIDO NIEVES	027-0030480-7	30,000.00

72	CLARA ELENA PIMENTEL POLANCO DE LIRIA	037-0028723-2	20,000.00
73	DEIDAMIA ESTRELLA	034-0008038-2	10,000.00
74	DELFO MONTERO	012-0007238-5	60,000.00
75	DEMETRIO DE OLEO ENCARNACION	014-0002230-5	25,000.00
76	DIGNA DELGADO BAEZ	026-0018829-2	15,000.00
77	DOMINGA RAMONA HERNANDEZ	027-0002763-0	15,000.00
78	DOMINGO AMPARO COLOME	027-0001184-0	15,000.00
79	EUSTAQUIO BERROA MORLA	005-0004525-7	15,000.00
80	EVARISTA SUAREZ RAMIREZ DE SABINO	027-0006517-6	15,000.00
81	FELIX MARIA ALMONTE	034-0010596-5	30,000.00
82	FERNANDO MEJIA PEREZ	012-0021787-3	30,000.00
83	FRESOLINA AMERICA EDELMIRA DURAN GARCIA	031-0530392-3	50,000.00
84	GENARA ENCARNACION CUELLO	011-0015692-4	25,000.00
85	GEORGINA CABRERA	031-0304670-6	20,000.00
86	GRETEL GUILLERMINA SANTANA BRITO DE VELEZ	031-0361336-4	30,000.00
87	HECTOR BIENVENIDO MORALES	031-0095193-2	80,000.00
88	HERIBERTO VILORIO PAREDES	025-0007195-2	15,000.00
89	HUMBERTO GONZALEZ ABREU	031-0035496-2	30,000.00
90	ISAIAS OLMOS AVELINO	024-0016959-1	15,000.00
91	JACINTO TAVAREZ GONZALEZ	031-0292394-7	25,000.00
92	JESUS PEGUERO	027-0022111-8	20,000.00
93	JOSE ALTAGRACIA RODRIGUEZ BELTRE	012-0060974-9	20,000.00
94	JOSE BELARMINIO ESPAILLAT PAULINO	031-0107541-8	35,000.00
95	JOSE FRANCISCO SANCHEZ CAMPO	031-0274857-5	50,000.00
96	JUAN ANTONIO CHECO PEREZ	031-0004568-5	50,000.00
97	JUAN FRANCISCO JIMENEZ	027-0011767-0	15,000.00
98	JUAN RAMIREZ	027-0009803-7	30,000.00
99	LEONEL CASADO CUSTODIO	013-0001288-5	20,000.00
100	LEONOR ESTHER VARGAS MATOS	018-0057972-2	25,000.00
101	LIBIO CEDEÑO GARRIDO	028-0017267-4	15,000.00
102	LUISITA THOMAS CANCU	023-0003855-7	30,000.00
103	MANUEL ANTONIO FLORENTINO LOPEZ	031-0083516-8	20,000.00
104	MANUEL AURELIO ROSARIO MAZARA	027-0005658-9	30,000.00
105	MANUEL EMILIO ALMONTE DE JESUS	008-0012200-4	15,000.00
106	MANUEL JOAQUIN ENCARNACION OGANDO	011-0015712-0	25,000.00

107	MARIA CASILDA MEJIA MOTA DE AYALA	027-0031740-3	30,000.00
108	MARIA SOTO UPIA	002-0066753-3	25,000.00
109	MARIO DE JESUS AGUILERA BATISTA	031-0042917-8	50,000.00
110	MIGUEL LEONARDO DE LEON	005-0000170-6	15,000.00
111	MILAGROS ESTELA RODRIGUEZ PACHECO	031-0242659-4	20,000.00
112	MILVIA MERCEDES HERNANDEZ DURAN	037-0000801-8	15,000.00
113	MIRIAN MERCEDES PERALTA DIAZ	027-0020488-2	40,000.00
114	NURIS VICTORIA CUEVAS	018-0020111-1	30,000.00
115	ORFELINA MARIA CALDERON	013-0017221-8	20,000.00
116	PABLO DE LEON	005-0020833-5	15,000.00
117	PEDRO RAMIREZ SANCHEZ	012-0068208-4	30,000.00
118	PONCIANO PEREZ PEREZ	018-0002327-5	25,000.00
119	PURA MARIA PACHECO TEJADA	031-0274788-2	20,000.00
120	RADHAMES HIPOLITO CARABALLO FERNANDEZ	037-0048035-7	30,000.00
121	RAFAEL GONZALEZ VARGAS	010-0040415-0	30,000.00
122	RAMON IGNACIO RODRIGUEZ	031-0206958-4	20,000.00
123	ROBERTO HIPOLITE BATISTA	018-0003946-1	25,000.00
124	RUBEN DARIO GIL GARCIA	031-0113522-0	50,000.00
125	RUBEN DARIO GONZALEZ SUERO	031-0093508-3	30,000.00
126	SEVERINA ANTONIA CACERES MARTINEZ	034-0015663-8	20,000.00
127	VIRGILIO MONTERO OGANDO	011-0014971-3	25,000.00
128	VIVIANA NUÑEZ PEREZ	010-0007056-3	25,000.00
129	ALTAGRACIA MIREYA LAUREANO RAMIREZ	001-0082197-4	60,000.00
130	ANDRES FERMIN RAMOS PACHECO	001-0807346-1	20,000.00
131	ANGELA NERYS LOPEZ	001-0731739-8	60,000.00
132	ANTONIO BALDERA VELEZ	001-0150296-1	50,000.00
133	ARTURO HERNANDEZ CRUCETA	001-0184969-3	40,000.00
134	BARTOLA ORTIZ DE ADAMES	001-0679528-9	40,000.00
135	BENITA FRIAS PEREZ	001-0736004-2	25,000.00
136	CARMEN NELLIS OLIVERO MELO	001-0167214-5	35,000.00
137	CENAIDA OLIVERO DIAZ	001-0301508-7	30,000.00
138	CLARA DEL CARMEN JIMINIAN DE DURAN	001-0634059-9	30,000.00
139	CLAUDIO MORILLO MUÑOZ	001-1381024-6	30,000.00
140	CLETO MARCELINO BONILLA	001-0021857-7	30,000.00
141	CRISTOBAL JULIO CARELA SANCHEZ	001-1265670-7	30,000.00
142	DENIS ALTAGRACIA EDUVIGES LIRIANO SANCHEZ	001-1265241-7	30,000.00

143	DILIA DILSA OLIVERO MELO DE LAMA	001-0776810-3	35,000.00
144	DINORAH INES DEL C. DE JS. ARBAJE TIO	001-0153751-2	30,000.00
145	DOMINGO ULLOA REYES	001-0689617-8	25,000.00
146	EDUARDO DURAN DE JESUS	001-1341638-2	30,000.00
147	ELENA LUCIANO BAUTISTA	001-0626535-8	15,000.00
148	ELSA OMAYRA CONCEPCION FRIAS	001-0076430-7	15,000.00
149	EPIFANIA RODRIGUEZ JIMENEZ	001-0376857-8	20,000.00
150	FEDERICO AUGUSTO BELTRE MELO	001-0169765-4	50,000.00
151	FELICITA ACEVEDO	001-0650821-1	20,000.00
152	FRANCES COLON GARCIA	001-1487173-4	30,000.00
153	GRACE ALTAGRACIA GOMEZ ROQUEL	001-0075214-6	40,000.00
154	HECTOR FRANCISCO INOA ROSA	001-0112320-6	30,000.00
155	HECTOR RAFAEL SANCHEZ	001-0188180-3	45,000.00
156	JAIME FRANCISCO NILS MEDRANO	002-0005229-8	20,000.00
157	JEANNIE MARIA GUATREAUX THEN	001-0061948-5	50,000.00
158	JUAN LORENZO ABAD	002-0005117-5	20,000.00
159	JUAN RAMON THEN	001-1428976-2	10,000.00
160	JULIO MANUEL MERCEDES JAVIER	001-0619760-1	30,000.00
161	JULIO VASQUEZ LOPEZ	001-0474172-3	15,000.00
162	LUCIA SANCHEZ RODRIGUEZ	001-0064698-3	30,000.00
163	LUIS ANTONIO MATOS	001-0141844-0	25,000.00
164	LUIS FERNANDO DEMETRIO MENDEZ EMILIEN	001-0102559-1	60,000.00
165	LUZ ONDINA FELIZ MEDRANO	001-1551564-5	30,000.00
166	MARIA MERCEDES ABREU SUAREZ DE ESPINAL	001-0843801-1	30,000.00
167	MARIA NELA VICENTE	001-0886869-6	25,000.00
168	MARIA REMEDIOS ROSO	001-0398224-5	20,000.00
169	MARIA VIRGEN NOBOA PEÑA	001-0236488-2	10,000.00
170	MARINO SALOMON ARBAJE TIO	001-0152115-1	60,000.00
171	MARIO MIGUEL SAVIÑON LUGO	001-1386358-3	75,000.00
172	MARITZA ANTONIA ORTIZ GARCIA	001-1098055-4	50,000.00
173	MEDINO MEDINA	001-0394198-5	10,000.00
174	MERCEDES ARGENTINA OBJIO DIAZ	001-1347434-0	30,000.00
175	MERCEDES JOCELYN RODRIGUEZ GENAO	001-0197554-8	10,000.00
176	MIGUEL ANTONIO MOREL LANTIGUA	001-0313393-0	10,000.00
177	MORA DOÑE ADAMES	001-0608134-2	10,000.00
178	PATRIA FERRER SANTOS	001-0447726-0	25,000.00
179	RAFAEL ALBERTO LINARES BRITO	001-0517974-1	75,000.00
180	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ GUZMAN	001-0744108-1	90,000.00

181	RAFAEL JULIO MENDEZ SENIOR	001-0157341-8	15,000.00
182	RAMON MARIA BAEZ	001-0998935-0	75,000.00
183	RICARDO BIENVENIDO DE JESUS RAMIREZ OGANDO	001-1131308-6	60,000.00
184	ROBERTO ANTONIO SANTANA DURAN	001-0398234-4	30,000.00
185	ROGELIO MENA PAEZ	001-0077239-1	10,000.00
186	ROLANDO MATEO RECIO	001-0551129-9	30,000.00
187	SANTA JIMENEZ	002-0018127-9	30,000.00
188	SIGFREDO RAMON SERULLE RAMIA	001-0097366-8	50,000.00
189	SILFRIDA MADE OGANDO	001-1879779-4	30,000.00
190	SIXTO CHALES SANTOS	001-0425861-1	15,000.00
191	TACITO LEOPOLDO PERDOMO ROBLES	001-0124272-5	100,000.00
192	ZOILA CARIDAD ROSARIO ROSARIO DE BRITO	001-0848474-2	30,000.00
193	ZOILA VIRGINIA ILUMINADA SUAZO L´ OFFICIAL DE SANTIAGO	001-0005592-0	30,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron asignada por el Estado dominicano, a las siguientes personas:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD$
1	ADELA ARBAJE RIVERA DE BACHA	001-0033346-7	50,000.00
2	ANTONIO EFRAIN RAMON MATEO REYES	034-0005154-0	85,000.00
3	ELENA LUCELYS ARBAJE RIVERA	001-0961280-4	60,000.00
4	EMMA GUILLERMINA ARBAJE RIVERA	001-1121907-7	60,000.00
5	EULALIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ JIMENEZ	001-0574134-2	20,000.00
6	EUNICE DEYANIRA BAUTISTA CASTILLO	001-0024415-1	20,000.00
7	FIOR ALTAGRACIA PUELLO CASTILLO	001-0062211-7	20,000.00
8	JUAN ROMELIO BRITO MENDOZA	001-1000133-6	140,000.00
9	LEIDA JOSEFINA LIRIANO VASQUEZ DE MACEO	001-0196419-5	60,000.00
10	MARIA ALTAGRACIA BELLIARD ACOSTA	001-0018618-8	45,000.00
11	RAFAEL CRUZETA	001-0354028-2	30,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 376-25 que deroga el numeral 8 del artículo 1 del Decreto núm. 43-17, que declaró de utilidad pública varias porciones de terrenos en Santiago de los Caballeros, que serían destinadas al Proyecto de Viviendas Ciudad Juan Bosch Norte, actualmente denominado Ciudad Presidente Silvestre Antonio Guzmán Fernández. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 376-25

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 43-17, del 17 de febrero de 2017, fueron declaradas de utilidad pública varias porciones de terrenos ubicadas en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con el propósito de ser destinadas al desarrollo del Proyecto de Viviendas Ciudad Juan Bosch Norte, actualmente denominado Ciudad Presidente Silvestre Antonio Guzmán Fernández.

CONSIDERANDO: Que el numeral 8 del artículo 1 del referido decreto declara de utilidad pública una porción de terreno con una extensión superficial de once mil ciento cuarenta y cuatro punto treinta y un metros cuadrados (11,144.31 m²), propiedad de la sociedad comercial Sildur Construcciones & Financiamientos, S.R.L., representada legalmente por el señor Silvio Antonio Durán Rodríguez.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República, para la ejecución de una expropiación por causa de utilidad pública se requiere el pago previo de una justa compensación; sin embargo, a pesar de los múltiples intentos de negociación con la sociedad Sildur Construcciones & Financiamientos, S.R.L., no se logró un acuerdo sobre el precio del inmueble, razón por la cual la expropiación no fue perfeccionada, según consta en la comunicación núm. 002085, del 1ro de mayo de 2024, emitida por la Tesorería Nacional.

CONSIDERANDO: Que, ante la imposibilidad de perfeccionar el proceso expropiatorio y la inejecución de cualquier obra o finalidad pública prevista, ha dejado de existir el interés público que motivó la declaratoria original, por lo que resulta procedente disponer la desafectación del bien inmueble a fin de restituir al propietario el pleno ejercicio de sus derechos de disposición.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 43-17, del 17 de febrero de 2017, que declara de utilidad pública varias porciones de terrenos en Santiago de los Caballeros, para ser destinadas al Proyecto de Viviendas Ciudad Juan Bosch Norte.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el numeral 8 del artículo 1 del Decreto núm. 43-17 del 17 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Comité Fiduciario del Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo – República Dominicana (Fideicomiso VBC – RD) y al Registrador de Títulos de Santiago de los Caballeros, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 377-25 que deroga el Decreto núm. 22-04, que otorgó exequatur al señor Gerard Pryzstaz para que ejerciera las funciones de cónsul honorario de la República Francesa en Las Terrenas, provincia Samaná. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 377-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 4. Se deroga el Decreto núm. 22-04, del 14 de enero de 2004, que otorgó exequátur a Gerard Pryzstaz para que ejerciera las funciones de cónsul honorario de la República Francesa en Las Terrenas, Samaná, República Dominicana.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 378-25 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 306-25. Dispone que la participación del señor Vitelio Mejía Ortiz, en su condición de presidente de la Liga Dominicana de Beisbol (LIDOM), será a título honorífico. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 378-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 14 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 306-25, del 6 de junio de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 306-25, del 6 de junio de 2025, para que en lo adelante disponga lo que sigue:

ARTICULO 2. La comisión consultiva estará integrada por las siguientes personas:

1. Dr. Jorge A. Subero Isa, quien la presidirá.
2. El Ministro de Deportes, miembro.
3. El Gerente General del Banco de Desarrollo y Exportaciones, BANDEX, miembro.
4. El Director Ejecutivo del Comisionado Nacional de Béisbol, miembro.
5. El Presidente de la Liga Dominicana de Béisbol (LIDOM).
6. Licda. Angélica Noboa Pagán, miembro.
7. Licda. Elka Shecker Mendoza, miembro.
8. Lic. Olivo Rodríguez Huertas, miembro.
9. Lic. Edgar Torres Reynoso, quien fungirá como director ejecutivo de la comisión.

PARRAFO. La participación del señor Vitelio Mejía Ortiz, en su condición de presidente de la Liga Dominicana de Béisbol (LIDOM), será a título honorífico.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda, Ministerio de Deportes y al Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 379-25 que deja sin efecto el artículo 9 del Decreto núm. 333-25, el cual dispuso derogar el artículo 16 del Decreto núm. 103-25, que designó a Mercedes Pérez Ceballos, Subdirectora del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 379-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 333-25, del 20 de junio de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda sin efecto el artículo 9 del Decreto núm. 333-25, del 20 de junio de 2025.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 380-25 que concede una pensión especial del Estado de RD$14,000.00 mensuales a la señora Sofia Tavarez. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 380-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución Dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de catorce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$14,000.00) mensuales, a la señora Sofía Tavarez, titular de la cédula de identidad y electoral núm.072-0004720-2.

ARTÍCULO 2. En caso de que la beneficiaria se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, esta podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 381-25 que concede una pensión especial del Estado de RD$14,000.00 mensuales a la señora Carmen Tavarez. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 381-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de catorce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$14,000.00) mensuales, a la señora Carmen Tavarez, titular de la cédula de identidad y electoral núm.001-0332929-8.

ARTÍCULO 2. En caso de que la beneficiaria se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 382-25 que dispone la formalización de la estructura orgánica de la Unidad Antifraude, como órgano desconcentrado de la Contraloría General de la República, con el propósito de fortalecer las labores de detección, prevención e investigación Administrativa, previstas en el artículo 14, numerales 7 y 8, y el artículo 18, numeral 15, de la Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República. El responsable de la Unidad Antifraude será designado por el presidente de la República y dependerá funcionalmente del Contralor General de la República. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 382-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República Dominicana instituye a la Contraloría General de la República como el órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno. Le corresponde ejercer la fiscalización interna, así como evaluar el debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autorizar las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos en las instituciones bajo su ámbito, conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC).

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno, define dicho sistema como el conjunto de leyes, principios, normas, reglamentos, métodos y procedimientos que regulan la gestión de quienes administran o reciben recursos públicos, con el propósito de lograr su uso ético, eficiente, eficaz y económico. También busca asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, garantizar la confiabilidad de la información gerencial y facilitar una rendición de cuentas transparente.

CONSIDERANDO: Que el numeral 3 del artículo 4 de la Ley núm. 10-07, dispone que dicho sistema debe propiciar la adecuada recaudación y el debido manejo, uso e inversión de los recursos públicos, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia, confiabilidad, legalidad y probidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Ley núm. 10-07, establece que el control social es un medio de fiscalización y participación ciudadana en la supervisión del gasto público en programas de impacto social y comunitario, el cual se interrelaciona con el Sistema Nacional de Control Interno mediante la provisión de información relevante a la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que el literal a) del numeral 7 del artículo 14 de la Ley núm. 10-07, faculta a la Contraloría General de la República, además de ejercer la dirección del órgano rector del control interno, a realizar investigaciones administrativas sobre desviaciones en el uso e inversión de recursos públicos, ya sea por iniciativa propia, por su atribución evaluadora o por solicitud del Poder Ejecutivo o de las entidades y organismos públicos.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Administración Pública (MAP), por instrucciones del Poder Ejecutivo, puso en funcionamiento la Unidad Antifraude, a fin de viabilizar la ejecución de funciones sustantivas asignadas a la Contraloría General de la República en materia de prevención y detección del fraude administrativo.

CONSIDERANDO: Que se ha evidenciado la necesidad de consolidar y respaldar jurídicamente las funciones de la Unidad Antifraude, a fin de que la Contraloría General de la República pueda responder de manera oportuna a las demandas sociales vinculadas a presuntos fraudes o irregularidades en el uso de recursos públicos, ya sea por parte de instituciones del Estado o de entes privados que reciben fondos públicos.

CONSIDERANDO: Que el Informe para la Trigésima Séptima Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), de fecha 25 de febrero de 2022, destacó los avances de la República Dominicana en la lucha contra la corrupción, especialmente el fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República mediante la creación y operación de la Unidad Antifraude.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano ha asumido el compromiso de implementar mecanismos institucionales orientados a la prevención y erradicación de la corrupción en los órganos del Estado, mediante la creación y fortalecimiento de entidades responsables de garantizar el uso transparente de los fondos públicos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Convención Interamericana contra la Corrupción, de la Organización de los Estados Americanos (OEA), del 29 de marzo de 1996.

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), del 31 de octubre de 2003.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, del 18 de agosto de 2006, y su Reglamento de Aplicación núm. 416-23, del 14 de septiembre de 2023.

VISTA: La Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007 y su Reglamento de Aplicación núm. 491-07, del 30 de agosto de 2007.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 18-24, que organiza la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, del 28 de junio de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 324-07, que transforma el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa en la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), del 3 de julio de 2007.

VISTO: El Decreto núm. 486-12, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), del 31 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 27-23, que designa el encargado de la Unidad Antifraude de la Contraloría General de la República, del 8 de febrero de 2023.

VISTO: El Decreto núm. 76-25, que crea la Comisión Presidencial de Transparencia y Anticorrupción (CPTA), del 17 de febrero de 2024.

VISTA: La Resolución núm. PNP-03-2022, sobre el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas de la República Dominicana, del 30 de marzo de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto. Se dispone la formalización de la estructura orgánica de la Unidad Antifraude, como órgano desconcentrado de la Contraloría General de la República, con el propósito de fortalecer las labores de detección, prevención e investigación administrativa previstas en el artículo 14, numerales 7 y 8, y el artículo 18, numeral 15, de la Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

PÁRRAFO. La Unidad Antifraude estará dirigida por un responsable designado por el presidente de la República, quien dependerá funcionalmente del Contralor General de la República.

ARTÍCULO 2. Funciones operativas de la Unidad Antifraude. La Unidad Antifraude tendrá a su cargo la realización de investigaciones administrativas sobre desviaciones en el recaudo, uso e inversión de los recursos públicos, detectadas mediante la función evaluadora de la Contraloría General de la República. Asimismo, le corresponde prevenir la ocurrencia de hechos asociados a fraudes o al uso indebido de fondos públicos asignados a instituciones del Estado o a personas físicas o jurídicas que los administren.

PÁRRAFO. Las investigaciones realizadas por la Unidad Antifraude comprenderán la identificación de hechos fraudulentos, la determinación de eventuales responsables y la canalización de los expedientes al Ministerio Público, cuando corresponda. La Unidad también promoverá mecanismos de participación y control social.

ARTÍCULO 3. Atribuciones. La Unidad Antifraude tendrá las siguientes atribuciones:

1) Instruir de oficio, o por denuncia, los procesos de investigación sobre hechos que puedan constituir infracciones administrativas conforme a la ley.

2) Coordinar labores de detección, vigilancia y seguimiento para identificar alertas y prevenir riesgos de actuaciones fraudulentas o de corrupción administrativa.

3) Elaborar planes y programas de prevención de la corrupción administrativa y de promoción de la transparencia en la gestión pública.

4) Realizar análisis financieros forenses.

5) Coordinar la interacción con los mecanismos de control social.

6) Ejercer cualquier otra función vinculada a sus competencias, conforme al marco legal vigente.

ARTÍCULO 4. Elaboración de organigrama. El Organigrama de la Unidad Antifraude será elaborado en coordinación entre la Contraloría General de la República y el Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 5. Coordinación institucional. En virtud del principio de coordinación y colaboración interinstitucional, establecido en el numeral 4 del artículo 12 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, la Unidad Antifraude actuará como enlace con las siguientes entidades: la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), el Defensor del Pueblo, el Equipo de Recuperación del Patrimonio Público (ERPP) y cualquier otra entidad nacional o internacional vinculada a la prevención o investigación de la corrupción.

ARTÍCULO 6. Envíese a la Procuraduría General de la República, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, a la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 383-25 que deroga el Decreto núm. 265 de 1963. Ordena que el Ministerio de Defensa dispondrá, mediante los procedimientos societarios correspondientes, la incorporación del patrimonio que una vez perteneció a la entidad Servicios Tecnológicos a la Industria Militar Dominicana, S.A. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 383-25

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 448. del 9 de agosto de 1963, el gobierno del profesor Juan Bosch dispuso el traspaso de los activos y pasivos de la empresa industrial denominada "Servicios Tecnológicos" a la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 265, del 28 de noviembre de 1963. el Triunvirato integrado por los señores Emilio de los Santos, Ramón Tapia Espinal y Manuel E. Tavares Espaillat, dispuso la derogación del referido Decreto núm. 448 y reinstauró la existencia de la entidad estatal "Servicios Tecnológicos", bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que la referida entidad quedó paulatinamente en desuso con el paso de las décadas, sin que los sucesivos gobiernos dispusiesen de manera clara lo relativo al uso y disposición de sus bienes.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 221-25, del 28 de abril de 2025, el gobierno de la República Dominicana dispuso la creación de la Industria Militar Dominicana, como una empresa de capital único estatal, con el objeto de prestar servicios de confección de textiles, butacas, armamento, fabricación y reparación de embarcaciones marítimas, metalmecánica, ebanistería. tecnología aeroespacial. investigación, desarrollo, infraestructuras de defensa, logística militar, servicios de apoyo a las fuerzas armadas, ambulancias, una planta para la fabricación, ensamblaje y mantenimiento de vehículos tácticos y ambulancias, así como cualquier otra actividad de licito comercio.

CONSIDERANDO: Que en apego a los principios constitucionales de eficacia, economía y coordinación, resulta oportuno que el Ministerio de Defensa pueda disponer de los bienes que formen parte del patrimonio de la clausurada entidad que una vez se denominó "Servicios Tecnológicos", para su correcto uso en la Industria Militar Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 27 de octubre del 2024.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013. Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 448, del 9 de agosto de 1963.

VISTO: El Decreto núm. 265, del 28 de noviembre de 1963.

VISTO: El Decreto núm. 221-25. del 28 de abril de 2025. que constituye la Industria Militar Dominicana, S.A.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 265 del 28 de noviembre de 1963.

ARTICULO 2. El Ministerio de Defensa dispondrá, mediante los procedimientos societarios correspondientes, la incorporación del patrimonio que una vez perteneció a la entidad Servicios Tecnológicos a la Industria Militar Dominicana, S.A.

ARTICULO 3. Envíese el presente decreto al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 384-25 que concede una pensión especial del Estado de RD$125,000.00 mensuales, al señor José Rafael Pérez Modesto. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 384-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad con dedicación, honestidad y esmero.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor José Rafael Pérez Modesto, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0086842-1, por un monto de ciento veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$125,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, éste podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 385-25 que declara de interés nacional el fortalecimiento de la administración y gestión de inventarios de bienes de consumo por parte de los entes y órganos de la Administración Pública, con el objetivo de promover la transparencia en las adquisiciones, la eficiencia en el gasto público y la trazabilidad de los bienes. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 385-25

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 138 establece que: "La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado".

CONSIDERANDO: Que es prioridad del gobierno dominicano optimizar el uso de los recursos públicos y mejorar la gestión de bienes y servicios para contribuir a la transparencia y eficiencia en el gasto estatal.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 126-01, en su artículo 8, numeral 7, establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental tendrá, entre otras, la siguiente característica: "Por medios informáticos se podrán generar comprobantes, procesar, transmitir y archivar documentos e informaciones y producir los libros 'diario' y 'mayor', inventarios y demás libros auxiliares".

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece el marco normativo para la adquisición de bienes, servicios y obras por parte de las instituciones sujetas a la referida ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno, tiene como objetivo regular el uso ético, eficiente, eficaz y económico de los fondos públicos, estando a cargo de la Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema Nacional de Control Interno, la emisión de políticas a tales fines.

CONSIDERANDO: Que la planificación es una fase obligatoria y esencial en el marco de los procedimientos de contratación pública, debiendo las instituciones al momento de identificar las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, cumplir con los principios que regulan el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), especialmente los principios de eficiencia, economía y flexibilidad, previstos en los numerales 1 y 4 del artículo 3, de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento núm. 526-09, de Aplicación de la Ley 126-01, en su artículo 63 establece que: "Los encargados de las unidades contables del Gobierno Central y los de las unidades de contabilidad de las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras y de las empresas públicas no financieras serán responsables por la exactitud, calidad y oportunidad del registro contable de las transacciones económico-financieras que acontezcan en el ámbito de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento núm. 526-09, establece en su artículo 64 que: "Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento núm. 526-09, en su artículo 21, numeral 3, establece que "Las instituciones cuya contabilidad sea registrada por medios electrónicos deberán compaginar y empastar los libros principales y auxiliares, a cuyos efectos la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) normará los métodos y procedimientos que se aplicarán para ello".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento núm. 526-09, en su artículo 38, letra b), numeral 3, indica que "Los organismos e instituciones del sector público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de mostrar sus activos, pasivos, patrimonio y resultado de su gestión operativa, económica y financiera, elaborarán sus estados financieros principales y auxiliares que a continuación se detallan (…) Estado de almacenes".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento núm. 526-09, en el mismo artículo 38, párrafo III, establece que "La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, mediante normas, manuales y guías de contabilización, especificará los objetivos, características, estructuras y contenido de cada uno de los estados financieros principales y auxiliares (…)".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento núm. 526-09, en el artículo 47, literal b), indica que, dentro de los estados financieros auxiliares del Gobierno Central, se debe establecer el estado de los almacenes, así como el inventario de los bienes muebles.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su artículo 27, establece los objetivos específicos y líneas de acción dentro de los cuales se encuentra promover la producción y consumo ambientalmente sostenible.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12, establece como objetivo principal de la Administración Pública satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Contraloría General de la República en el ejercicio de sus funciones, emitió la norma de segundo grado núm. ADC-3-001 (2019) asociada al NOBACI 3- Actividades de Control, tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos que deben tener en cuenta las entidades, al momento de diseñar sus normas secundarias (sistemas, políticas y procedimientos) relacionadas con la gestión de inventarios.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 617-22, declara de interés nacional la promoción de las compras públicas inclusivas y sostenibles, con la finalidad de que generen un menor impacto sobre el medio ambiente y maximicen los impactos socioeconómicos.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 63 del Decreto núm. 416-23, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) debe describir los bienes a contratarse durante el ejercicio presupuestario correspondiente, incluyendo el cronograma para su implementación, para ello deberá considerar los bienes que tienen en su inventario y almacén.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66 del Decreto núm. 416-23, todo procedimiento de contratación pública deberá estar sustentado en estudios previos, que son un conjunto de investigaciones y análisis que fundamentan la necesidad del procedimiento de selección que para ello deberá tomar en cuenta el inventario y almacén disponible, así como también delimitar el objeto de la contratación, sus características, la demanda y oferta en el mercado, así como la viabilidad de la contratación.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 30 del Decreto núm. 416-23, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) es la herramienta tecnológica oficial y de uso obligatorio para la implementación, gestión, monitoreo y control de los procedimientos de

compra y contratación pública de bienes, servicios y obras, desde la planificación hasta el pago y liquidación de los contratos u órdenes de compra o de servicios.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de administradora del SECP, a través de dicha plataforma tiene acceso a los datos históricos de los procedimientos de contratación pública que han sido ejecutados, y en consecuencia de las cantidades de los bienes planificados, solicitados, adjudicados, contratados, recibidos y pagados por las instituciones.

CONSIDERANDO: Que es indispensable para lograr una contratación efectiva tener un inventario donde se pueda llevar una contabilidad de los bienes de consumo que disponen al momento de la planificación de la contratación pública.

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado prevenir los impactos ambientales asociados al modelo de producción y consumo mediante las adquisiciones de compras sostenibles, que puedan incidir en generar el menor impacto ambiental para preservar los recursos naturales, para todas las personas presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que según la Política de Compras Públicas Verdes, la economía circular consiste en un modelo que implica compartir, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes durante el mayor tiempo posible.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene la necesidad de eficientizar el gasto público, minimizando costos de inventario y promoviendo la eficiencia en la gestión de inventarios de bienes de consumo para evitar gastos innecesarios y promover la correcta administración de los recursos del Estado.

CONSIDERANDO: Que la eficiencia en la gestión de inventarios de bienes de consumo permite un uso adecuado y racional, generando que sean reutilizados por el Estado y evitando el desperdicio de recursos que puedan resultar de un control deficiente.

CONSIDERANDO: Que es indispensable mitigar las contrataciones públicas que se realizan sin tomar en cuenta los bienes ya existentes en inventario y asegurar que las compras se ajusten a las necesidades actuales reales y proyectadas de los entes y órganos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE) y las entidades relacionadas requieren procesos de coordinación que garanticen la administración y el control adecuado de los bienes de consumo en tiempo real.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional contar con herramientas tecnológicas que permitan el registro, fiscalización y trazabilidad de los bienes de consumo del Estado, para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas y el control de estos activos.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer mecanismos de coordinación entre los órganos rectores siguientes: Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE) y la

Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), para implementar herramientas que permitan gestionar adecuadamente los bienes de consumo y conforme la clasificación establecida en el Catálogo de Bienes y Servicios (CBS).

CONSIDERANDO: Que una administración eficiente de los bienes de consumo permite minimizar costos, reducir desperdicios y asegurar que el Gobierno disponga de los recursos necesarios en la cantidad y el momento oportuno para cumplir efectivamente con sus funciones y garantizar la prestación de servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que el levantamiento sistemático de inventarios contribuye a mejorar la eficiencia del gasto público, fortalecer el consumo institucional sostenible y optimizar la planificación de recursos; además, permite identificar mejores condiciones económicas en las contrataciones y reducir los costos asociados al sobreinventario y al desperdicio.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del 27 de julio del 2001.

VISTA: La Ley núm. 340-06, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 5-07, del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), del 8 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007.

VISTO: El Decreto núm. 491-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 10-07, del 30 de agosto de 2007.

VISTA: La Ley núm. 1-12, Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2023 (END), del 25 de enero del 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 225-20, sobre Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, del 2 de octubre de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 526-09, Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-01, del 21 de julio del 2009.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm.340-06, del 14 de septiembre de 2023.

VISTO: El Decreto núm. 353-24, que aprueba el Reglamento General de la Administración Pública de la Ley núm. 247-12, del 25 de junio de 2024.

VISTA: La política sobre Procedimiento para la Administración y Control de Inventario emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), de febrero de 2012.

VISTA: La norma básica de Control Interno de Segundo Grado relacionada con NOBACI 3 – Actividades de Control "Control de Inventarios" núm. ADC-3-001 del año 2019.

VISTA: La Política de Compras Públicas Verdes emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Dirección General de Contrataciones Públicas, del 17 de febrero de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Declaración de interés nacional. Se declara de interés nacional el fortalecimiento de la administración y gestión de inventarios de bienes de consumo por parte de los entes y órganos de la Administración Pública, con el objetivo de promover la transparencia en las adquisiciones, la eficiencia en el gasto público y la trazabilidad de los bienes.

ARTÍCULO 2. Definición y clasificación. Para la aplicación del presente decreto, se entenderá por bienes de consumo aquellos materiales o suministros utilizados en el proceso de producción de otros bienes o activos o en las operaciones ordinarias de las instituciones públicas para la prestación de servicios, y cuya utilización implique la pérdida de su valor funcional o la imposibilidad de reutilización. Esta categoría comprende, entre otros, artículos de oficina, materiales de limpieza, insumos médicos, productos de mantenimiento y cualquier otro bien esencial para el funcionamiento institucional.

PÁRRAFO. En el marco de los procedimientos de contratación pública, los bienes de consumo deberán estar debidamente clasificados en el Catálogo de Bienes y Servicios, bajo la rectoría de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos en materia de registro patrimonial.

ARTÍCULO 3. Creación y operación del sistema. Se instruye a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) a diseñar, implementar y administrar un sistema único para la gestión de inventarios de bienes de consumo en los entes y órganos de la Administración Pública que utilicen el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP). Este sistema deberá integrarse plenamente al SECP y al Sistema Integrado de Administración Financiera

del Estado (SIAFE), a fin de que la información de inventarios sea considerada en la planificación de adquisiciones.

PÁRRAFO I. La DGCP coordinará el desarrollo del sistema y elaborará las políticas, instructivos, guías y manuales necesarios para su implementación, en consulta con los órganos rectores del sistema financiero y de control del Estado, incluyendo la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) y la Contraloría General de la República (CGR), sin perjuicio de las atribuciones que les confieren sus respectivas leyes orgánicas. Cualquier sistema informático de inventario deberá contar con la evaluación previa de la CGR.

PÁRRAFO II. Previo a la convocatoria de cualquier procedimiento de contratación de bienes de consumo, las instituciones deberán realizar una evaluación del inventario disponible como parte de la fase de planificación y estudios previos, a fin de determinar la necesidad real de la contratación y evitar adquisiciones innecesarias.

PÁRRAFO III. La información y documentación asociada a la gestión de inventarios de bienes de consumo deberá estar disponible y actualizada en línea para su consulta por parte de los órganos competentes, garantizando la transparencia y el control oportuno.

PÁRRAFO IV. La DGCP contará con acceso a la vista consolidada del sistema de inventarios, lo que le permitirá analizar tendencias de consumo y emitir directrices estratégicas de abastecimiento que favorezcan la eficiencia, reduzcan duplicidades y promuevan el uso racional de los bienes de consumo en el sector público, respetando las disposiciones que emita la Contraloría General de la República en materia de control y fiscalización.

ARTÍCULO 4. Creación de la Mesa Técnica de coordinación. Se dispone la creación de una mesa técnica para la coordinación interinstitucional entre los órganos rectores de la administración financiera del Estado, con el objetivo de diseñar e implementar procesos y mecanismos de registro, administración y fiscalización de bienes de consumo.

PÁRRAFO I. La Mesa Técnica a la que se refiere el presente artículo estará conformada por los siguientes órganos rectores:

1) Ministerio de Hacienda.
2) Contraloría General de la República (CGR).
3) Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG).
4) Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).
5) Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), la cual ejercerá la secretaría técnica.

PÁRRAFO II. Podrán integrarse otros entes y órganos de la Administración Pública, si así lo consideran conveniente, por mayoría simple, los miembros de la Mesa Técnica durante el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO 5. Identificación y monitoreo de bienes de consumo. La identificación de los bienes de consumo se realizará conforme a las políticas que establezca la Mesa Técnica, guardando la debida articulación entre el Catálogo de Bienes y Servicios (CBS) y los clasificadores del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE) en materia de registro, procesamiento y presentación de información.

PÁRRAFO. La Mesa Técnica, bajo la coordinación de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establecerá y supervisará los procedimientos de monitoreo para verificar el cumplimiento de las políticas relativas al almacenamiento y conservación de los bienes de consumo. La Contraloría General de la República (CGR) realizará auditorías periódicas para garantizar la correcta aplicación de dichas políticas, en alineación con las normas de control interno. Los lineamientos de registro contable serán definidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG).

ARTÍCULO 6. Elaboración de reportes de consumo y rotación. Una vez implementado el Sistema de Gestión de Inventarios y sus herramientas asociadas, los entes y órganos de la Administración Pública deberán elaborar reportes de consumo y rotación de bienes de consumo, conforme a las políticas y directrices establecidas.

PÁRRAFO I. Dichos reportes deberán ser presentados conforme a los plazos y lineamientos definidos por la Mesa Técnica, bajo la coordinación de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), y estarán sujetos a los mecanismos de control y auditoría establecidos por la Contraloría General de la República (CGR).

PÁRRAFO II. La DGCP y la DIGECOG presentarán un informe anual al Poder Ejecutivo con los resultados obtenidos en términos de ahorro, eficiencia en la gestión de inventarios y mejoras alcanzadas en la administración de bienes de consumo, sin perjuicio de los reportes que deban ser remitidos directamente a la Contraloría General de la República, conforme a las disposiciones que esta emita.

ARTÍCULO 7. Auditoría, control y fiscalización de bienes de consumo. La Contraloría General de la República establecerá los procedimientos para la auditoría interna, el control y la fiscalización de los bienes de consumo, así como de las herramientas y procesos implementados en el marco del presente decreto. Estos procedimientos deberán estar en conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno (SINACI) y con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 8. Procedimientos de registro contable. La Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) deberá mantener actualizados los procedimientos de registro contable en materia de bienes de consumo, de conformidad con las Normas Internacionales para el Sector Público (NICSP) y las atribuciones que le confiere la Ley núm. 126-01.

ARTÍCULO 9. Asignación presupuestaria. Se instruye al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) a prever los recursos presupuestarios necesarios para la implementación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

ARTÍCULO 10. Disposiciones finales. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, a la Dirección General de Presupuesto, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 386-25 que designa al señor Magín Javier Díaz Domingo, Ministro de Hacienda. Deroga el artículo 12 del Decreto núm. 324-20. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **386-25**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 324-20, del 16 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 12 del Decreto núm. 324-20, del 16 de agosto de 2020, que designó al señor José Manuel Vicente Dubocq, Ministro de Hacienda, renunciante.

ARTÍCULO 2. El señor Magín Javier Díaz Domingo, queda designado ministro de Hacienda.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Administración Pública, a la Contraloría General de la República, a la Cámara de Cuentas y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 387-25 que declara de duelo oficial el día 16 de julio del presente año, con motivo del fallecimiento del señor Rafael Antonio "Fello" Suberví Bonilla. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **387-25**

CONSIDERANDO: Que Rafael Antonio "Fello" Suberví Bonilla fue un abogado y político dominicano que desempeñó importantes funciones públicas en el Estado dominicano y asumió altas responsabilidades en el sistema de partidos de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que Fello Suberví nació en Barahona el 6 de julio de 1942, donde realizó estudios primarios y secundarios. En la Universidad Autónoma de Santo Domingo obtuvo el grado de doctor en Derecho en 1965 y realizó otros estudios, tales como ciencias políticas en la Universidad de Costa Rica; estudios turísticos en el Instituto Español de Turismo, en Madrid; y estudios sobre relaciones y manejo de recursos humanos en la Universidad de Nueva Orleans.

CONSIDERANDO: Que en el ámbito político fue dirigente del Partido Revolucionario Dominicano, alcanzando en dos ocasiones la Alcaldía de Santo Domingo, en los períodos 1986-1990 y 1994-1998. Previamente, se había desempeñado como Secretario de Estado de Turismo, a partir del 16 de agosto de 1982, durante la presidencia de Salvador Jorge Blanco. Asumió nuevamente esa cartera a partir del año 2001, durante la presidencia de Hipólito Mejía Domínguez. Además, fue diputado al Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que Fello Suberví fue precandidato presidencial para las elecciones de los años 2000 y 2004 por el Partido Revolucionario Dominicano, y fue candidato oficial de su partido a la vicepresidencia en el año 2004.

CONSIDERANDO: Que, además de su actividad política, fue asesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas de la Universidad Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) en el año 1993. También fue presidente regional de la Organización Mundial del Turismo (OMT) para las Américas, y presidente del Comité de Acción de Turismo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA).

CONSIDERANDO: Que Fello Suberví falleció en Santo Domingo el 15 de julio de 2025, aquejado de diversos problemas de salud. Al momento de su deceso, contaba con 83 años.

CONSIDERANDO: Que el fallecimiento de este distinguido ciudadano, quien sirvió al Estado dominicano con esfuerzo y dedicación, constituye un motivo de duelo para el pueblo y el Gobierno dominicano.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de septiembre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 108, sobre Días Festivos, de Duelo y de Conmemoración, del 21 de marzo de 1967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de duelo oficial el día dieciséis (16) de julio del presente año, con motivo del fallecimiento de **Rafael Antonio «Fello» Suberví Bonilla.**

ARTÍCULO 2. Se instruye al Ministerio de Defensa a que rinda los honores militares a este prominente ciudadano dominicano.

ARTÍCULO 3. La Bandera Nacional deberá ondear a media asta el día señalado en los recintos militares y edificios públicos en todo el país.

ARTÍCULO 4. Envíese a los ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana